UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS CARRERA DE DERECHO



MONOGRAFÍA

Acreditada por Resolución CEUB Nº 1126/02

"LA JUSTICIA RESTAURATIVA Y REPARADORA, COMO MODELO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LAS NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINA"

Para optar al Título Académico de Licenciatura en Derecho

NOMBRE : Mario Villegas Acevedo

TUTOR ACADÉMICO : Dr. Carlos Conde Calle

INSTITUCIÓN: MINISTERIO DE JUSTICIA

La Paz – Bolivia 2014

Dedicatoria.

A mi hija Britani, por ser la motivación más grande y pura de mí existencia.

A mi Mama Matilde y Papa Saragozo que me apoyaron en todo momento.

A mi hermano y amigo Guzmán, un ejemplo de esfuerzo y dedicación.

A mis herman@s: Celia, Felipa, Gastón y Patricia que tuvieron fe en mí y me apoyaron con sus palabras.

Y a todos mis Sobrin@s, Prim@s, Tí@s.





Agradecimientos

A Dios, por darme el placer de vivir esta vida, en este lugar y en este tiempo.

A los autores de libros: Filosóficos, Metafísicos, Jurídicos, que plasmaron sus ideas y conocimientos en textos, que inspiraron a la construcción y cambio de timón de muchas vidas a lo largo de la historia y que yo, no podía ser ajeno a su gran y profundo sentido en cada una de sus palabras e ideas.

Al Viceministerio de Justicia Indígena Originaria Campesina del Ministerio de Justicia, a la Viceministra Isabel Ortega Ventura, a mi Tutor institucional, Director N. Marcelo Cox Mayorga, Rubén Choquepalpa Ch. Luis Salvatierra, Franz Torres A. y a todos los funcionarios; Verónica, Demetrio, Zenón.

A la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UMSA, sobre todo a la Carrera de Derecho a los Docentes como: Dr. Julio Mallea R. Dr. M. Hernán Clavel S, Dr. Rodolfo Illanes, Dr. Erick San Miguel, Dra. Lorena Fernández, Dr. Max Mostajo M, Dr. Nelson Tapia F; que mantienen en un alto nivel académico y prestigio a nuestra casa de estudios, mediante la calidad y exigencia en el proceso de enseñanza y aprendizaje de las Ciencias Jurídicas.

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA AGRADECIMIENTO ÍNDICE PROLOGO INTRODUCCIÓN

TITULO PRIMERO

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN Y SU IMPORTANCIA

CAPITULO I

1. MISIÓN, FINES, Y OBJETIVOS DE LA UNIVERSIDAD PU BOLIVIANA (UPB)	
2. PROCEDIMIENTO INSTITUCIONAL	
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO	
1. PRECURSORES TEÓRICOS	3
A. NILS CHRISTIE, Los Conflictos como Pertenencia	3
B. RAÚL EUGENIO ZAFFARONI, una Justicia diferente	4
C. HOWARD. ZEHR, el pequeño libro de la Justicia Restaurativa	5
D. DANIEL W. VAN NESS, Principios y desarrollo actual	7
2. LA JUSTICIA RESTAURATIVA Y REPARADORA EN LAS NACIO PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINA	_
A. M. Bazurco O. y J. L. Exeni R., La JUSTICIA INDÍGENA	8
B. Xavier Albó, LA JUSTICIA INDÍGENA	11
3. CORRIENTES QUE HAN CONTRIBUIDO AL DESARROLLO JUSTICIA RESTAURATIVA Y REPARADORA 13	DE LA
CAPÍTULO III MARCO HISTÓRICO	
1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA JUSTICIA RESTAURA REPARADORA	
1.1. Antecedentes Teórico Intelectuales	20
2. ANTECEDENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGEN	VA 22
2.1. Antecedentes precoloniales y coloniales	22

CAPITULO IV MARCO ESTADÍSTICO

1. Datos estadisticos del Consejo de la Magistratura	24
2. Elaboración línea de base para fortalecimiento de Política Pública	25
CAPITULO V	
MARCO CONCEPTUAL	
La Justicia Restaurativa y Reparadora	26
2. La Administración de Justicia	27
3. El Acceso a la Justicia	27
4. El Pluralismo Jurídico	28
5. La Interculturalidad	29
6. El Principio del Consenso, el Equilibrio y la Armonía	30
CAPITULO VI	
MARCO JURÍDICO	
1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO	30
1.1. La Restauración y Reparación en la CPE	31
2. TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES	33
3. LAS NACIONES UNIDAS, CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL	34
4. NORMAS INSTITUCIONALES	
TITULO SEGUNDO	
RESTITUCIÓN Y SERVICIO COMUNITARIO Y APOYO A LA VICT	MA
CAPÍTULO I	
LA JUSTICIA RESTAURATIVA Y REPARADORA	
A. Elementos	38
B. Caracteres Principales	39
C. principios	41
D. Beneficios de la Justicia Restaurativa y Reparadora	43
E. Valores	
F. Fines	45
G. Procesos Restaurativos	

CAPITULO II

LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN CURAHUARA DE CARANGA	S
1. Ubicación Geográfica	51
2. Estructuras Organizacional Territorial	52
3. Principios que Sustentan las Autoridades Originarias	52
4. Estructura de las Autoridades Originarias	53
5. Instancias en la Administración de la Justicia	54
6. Normatividad	54
7. Derecho Sustancial Propio	54
8. Derecho Procesal Propio	55
9. Controversias Jurídicas	57
CAPÍTULO III	
LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO BOLIVIANO	
LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN EL ESTADO BOLIVIANO	
1. Métodos de Interpretación de la Constitución Política del Estado	60
2. Principios Constitucionales en la Administración de Justicia	62
2.1. Principios constitucionales	64
2.2. Principios y valores éticos incorporados en la legislación boliviana	64
2.3. Proyectos de Ley con carácter Restaurativo y Reparador	66
3. Resoluciones de Organismos Internacionales en Materia de Jus Restaurativa y Reparadora	
CAPITULO IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
1. CONCLUSIONES CRÍTICAS	72
2. RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS	73
a) Legislativas	73
b) Jurisdiccionales	73
c) Administrativas	74
3. ANEXOS	75
4 RIBLIOGRAFÍA	77

PROLOGO

En todos los pueblos indígena originario campesinos existe una norma

fundamental que obliga a mantener la armonía buscando el equilibrio entre los

distintos intereses. La convivencia armónica es principio y valor a la vez. Todas

las normas secundarias son expresión del espíritu transcendental de esta

norma fundamental.

Este principio rige para la solución de conflictos entre particulares, donde debe

de primar la conciliación, la restauración de las relaciones sociales y la

reparación del daño a la victima; e igualmente para la toma de decisiones en la

asamblea, donde rige el principio de consenso. Un conflicto afecta la

convivencia armónica porque crea un desequilibrio en las relaciones entre sus

miembros. La solución más oportuna es la restauración y reparación amistosa.

La justicia restaurativa y reparadora es un proceso en el que las partes

implicadas de una infracción, determinan de manera colectiva las formas en que

habrán de manejar sus consecuencias e implicaciones. Representa una

respuesta evolucionada al crimen, que respeta la dignidad y la equidad de cada

persona, construyendo comprensión y promoviendo la armonía social, a través

de un proceso de sanación de las víctimas, los ofensores y la comunidad.

La justicia restaurativa y reparativa es una teoría de justicia que busca poner

énfasis en la reparación del daño causado por una conducta delictiva, busca

superar la lógica del "castigo", proponiendo que las partes pueden llegar a una

solución dependiendo de la gravedad de la infracción. El castigo es sustituido

por la aceptación de la responsabilidad de los hechos y por la búsqueda de

métodos de reparación del daño causado.

Abg. Rubén Choquepalpa choque PROFESIONAL JURÍDICO

INTRODUCCIÓN

En la administración de justicia indígena originario campesino, el equilibrio y la armonía son valores, principios éticos morales que se han practicado a lo largo de su existencia, y en las diferentes culturas del mundo; su finalidad siempre será el orden y la paz social como así lo persigue el sistema ordinario: solo que este último no consolida esa finalidad ya que los conflictos sobrepasan su sistema jurisdiccional y son derivados a otras instancias de resolución de conflictos, o simplemente las personas prefieren dejar o renunciar a un derecho vulnerado por lo costoso en tiempo y dinero que resulta.

El equilibrio y la armonía, en la justicia indígena originario campesino; la paz social y el orden en el sistema ordinario, solo pueden ser alcanzados por los que originariamente se vieron envuelto en un determinado conflicto.

La restauración de las relaciones sociales anterior al hecho o falta es primordial; como así la reparación del daño material o psicológico a la víctima es fundamental y la participación del medio social donde se origino el conflicto que también es importante, para alcanzar esos fines planteados. Y es esencial reflexionar sobre los tres aspectos precedentemente señalados; que deben ser profundizados en su práctica en las medidas legislativas y jurisdiccionales que se implementen a partir del Estado.

Hoy en día como señala, Nils Cristie, "los conflictos se han convertido en una fuente de lucro, para muchos operadores de justicia", de ahí la superficialidad con la cual encaran este aspecto a partir del Estado.

Los medios de comunicación a diario informan sobre los conflictos, crímenes, delitos, que a diario se presentan, y es una fuente de lucro estos hechos sociales, y que dan paso a la naturalización, insensibilización, invisibilización y esto me hace reflexionar y proponer en este estudio como una alternativa de justicia que no se aleje mas de los criterios cercanos al valor humano.



TITULO PRIMERO EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN Y SU IMPORTANCIA

CAPITULO I MARCO INSTITUCIONAL

1. MISIÓN, FINES, Y OBJETIVOS DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA BOLIVIANA (UPB)

La *misión* de la UPB es formar profesionales idóneos de reconocida calidad y excelencia académica con conciencia crítica y capacidad de crear, adaptar, transformar la ciencia universal para el desarrollo y progreso nacional; difundir y acrecentar el patrimonio cultural.

Los fines de la UPB entre otros son:

- a) Contribuir a la creación de una conciencia nacional, partiendo del conocimiento de la realidad del país, en la perspectiva de su integración y de libre determinación.
- b) Formar profesionales idóneos en todas las áreas del conocimiento científico, humanístico, cultural, que respondan a las necesidades del desarrollo nacional y regional.

Son *objetivos* de la UPB:

- a) Planificar y coordinar las actividades académicas de investigación científico - técnicas y de interacción social.
- b) Contribuir a la elaboración de planes y mejoramiento universitario económico y promoción social en relación con la realidad política y cultural del país.

2. PROCEDIMIENTO INSTITUCIONAL

La convocatoria 002/2013, convoca a los estudiantes egresados que cumplan con los requisitos para realizar prácticas en las distintas instituciones con las que la Carrera de Derecho tiene firmada un Convenio Interinstitucional, que por el tiempo de ocho meses, de ocho horas diarias y los mismos que se computaran a



partir de la ultima notificación con la presente Resolución al interesado, tutor o institución. A la culminación del mismo debe presentar una Monografía, de acuerdo a la Resolución del HCF Nº 1888/2007. La Resolución del Consejo de Carrera de Derecho (HCC) Nº. 372/2013 de fecha 19 de abril del presente año, homologada por la Resolución del HCF Nº **0812/2013**, resuelve:

PRIMERO: En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Régimen estudiantil del X Congreso Nacional de Universidades en vigencia se aprueba la solicitud para acceder al TRABAJO DIRIGIDO como una modalidad de graduación para obtener el Grado académico de Licenciatura en Derecho debiendo desempeñar las funciones en el MINISTERIO DE JUSTICIA.

SEGUNDO: Designa al Dr. Carlos Conde Calle como Tutor Académico quien podrá realizar el correspondiente seguimiento académico.

a. Convenio Interinstitucional

El Convenio Interinstitucional del 14 enero de 2009 entre el Ministerio de Justicia y la Universidad Mayor de San Andrés, establece los mecanismo de coordinación, interacción, cooperación, y reciprocidad entre las dos instituciones, que tiene el propósito de efectuar las acciones conjuntas para una atención integral a los sectores más vulnerables de la población, coadyuvando a la información, capacitación, para la titulación de los estudiantes egresados de las diferentes facultades de la UMSA.

El memorándum, MJ-DGAA-RRHH-PAS- Nº. 025/2013 de fecha 5 de junio de 2013, me asigna realizar mi Trabajo Dirigido, en la Dirección General de Justicia Indígena Originaria Campesina, dependiente del VJIOC, del Ministerio de Justicia; el Memorándum MJ-DGAA-RRHH-PAS-D-Nº. 003/2013 instituye como mi Tutor Institucional al Dr. Nelson Marcelo Cox Mayorga, para la realización del seguimiento académico y aprovechamiento en la realización de mis pasantías en la modalidad Trabajo Dirigido.



CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

1. PRECURSORES TEÓRICOS

A. NILS CHRISTIE, los Conflictos como Pertenencia1

La criminología, la justicia penal retributiva represiva, en alguna medida, ha profundizado un proceso en el que los conflictos le han sido arrebatados a las personas directamente involucradas, de modo tal que, o bien han desaparecido, o bien se han transformado en pertenencia de otra gente. En ambos casos se ha llegado a un resultado deplorable. Los conflictos deben ser usados, no sólo abandonados a su suerte; deben ser usados para resultar útiles por quienes originariamente se vieron envueltos en ellos.

"En nuestras sociedades, los conflictos son más escasos que la propiedad, e inmensamente más valiosos"

Esta impresión se refuerza cuando uno entra al propio tribunal, aquí la observación señala la marginalidad de las partes. Las partes son representadas, y son sus representantes y los jueces quienes expresan la escasa actividad que se realiza en el interior de estos salones; en la ciudades pequeñas o en el campo, los tribunales son más accesibles que en las grandes ciudades. Pero el símbolo de todo el sistema es la Corte Suprema, donde las partes directamente involucradas ni siguiera asisten a su propio caso.

La víctima es una especie de perdedora por partida doble, primero, frente al delincuente, y segundo y a menudo de una manera más brutal al serle denegado el derecho a la plena participación en lo que podría haber sido uno

¹ CHRISTIE, Nils. los Conflictos como Pertenencia, The British Journal of Criminology, Vol. 17, Nro. 1, Enero de 1977.

Nils Christie, Profesor de Criminología de la Universidad de Oslo, Presidente del Consejo Escandinavo de Investigación de la Criminología, es un destacado abolicionista cuyas obras "La industria del control del delito"; "Una adecuada cantidad de delitos"; "Los conflictos como propiedad y "los límites del dolor", han permeado el pensamiento occidental contra la cárcel y la prevención general.



de los encuentros rituales más importantes de su vida. La víctima ha perdido su caso en manos del Estado.

B. RAÚL EUGENIO ZAFFARONI, Una Justicia diferente

La crueldad con la víctima es muy propia de todo el aparato punitivo². El aparato punitivo nunca se ocupó de la víctima y por definición, no puede ocuparse, sencillamente porque la esencia del modelo punitivo es la confiscación de la víctima; la víctima no tiene nada que hacer en el escenario penal, es degradada a un dato, no es una persona, el lugar de la víctima lo pasa a ocupar el soberano, "la víctima soy yo", dice el señor Estado. El modelo punitivo funciona de esta manera, por ende, no es un modelo de solución eficaz de conflictos, es un modelo de suspensión de conflictos; el conflicto se suspende matando al infractor o encerrándolo por 120 años, pero el conflicto no se resolvió.

Esta problemática se plantea en toda conflictividad donde juega o se pretende que juegue el modelo punitivo. Debido a esto, hace unos cuantos años se ha venido ensayando lo que se llamó "la desviación del curso penal". Algunos conflictos sometidos a modelo punitivo, se trataba de desviarlos hacia otros modelos de resolución de conflictos. Fueron los primeros balbuceos, hace unos 30 ó 40 años, de todo lo que hoy ha tenido un desarrollo bastante importante, que es la justicia restaurativa en lugar de la justicia punitiva represiva. Sobre todo en los países anglosajones, en el norte de Europa, se está hablando bastante de esto y se está aplicando el análisis a tal efecto.

"El sistema penal represivo punitivo ha matado más seres humanos, que todas las guerras juntas" R. E. Zaffaroni.

² ZAFFARONI, RAÚL EUGENIO; Primera UNA JUSTICIA DIFERENTE Intervenciones y ponencias presentadas durante el encuentro organizado por la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 14 de mayo de 2008.por Jornada de Arbitraje Institucional : papeles de trabajo : volumen 5 / Alicia Pierini. [et.al.]. - 1a ed. - Buenos Aires : Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2009. 116 p; 29x21 cm.



Cuando hay conflictos masivos, fundamentalmente conflictos sociales, la incapacidad, la pérdida de capacidad de los poderes políticos del Estado, hace que se saquen de encima el conflicto, derivándolo al judicial con la creación de la ilusión de que ahí se va a resolver. Naturalmente ahí, por regla general no se resuelve, pero no sólo no se resuelve, sino que eso carga la actividad judicial con una tarea que es absolutamente irrealizable, porque no hay presupuesto que pueda generar los tribunales, los jueces, los fiscales, los defensores necesarios como para tramitar, procesalmente, toda esa inmensa masa de conflictividad de distinta naturaleza que se va derivando.

C. HOWARD ZEHR, El pequeño libro de la Justicia Restaurativa³

Howard Zehr ha sido llamado "el abuelo de la justicia restaurativa". Dirigió el primer programa de conferencias víctima-ofensor de los EEUU y es una de las personas que desarrolló la justicia restaurativa como concepto.

La forma en que el sistema legal o de justicia penal de Occidente implementa la justicia cuenta con algunas fortalezas importantes. Sin embargo, se reconoce cada vez más sus limitaciones y defectos. Es frecuente que las víctimas, los ofensores y los miembros de las comunidades afectadas perciban que esta justicia no responde adecuadamente a sus respectivas necesidades. A menudo, los profesionales del sistema; jueces, abogados, fiscales, supervisores a cargo de la libertad condicional, funcionarios carcelarios, también manifiestan un sentimiento de frustración. Muchos opinan que el proceso judicial agudiza aun

³ ZEHR, Howard. EL PEQUEÑO LIBRO DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA, 2006, publicada por el Centro Evangélico Menonita de Teología Asunción (CEMTA) para los países del MERCOSUR 2010.

Howard Zehr; es considerado como un pionero del concepto moderno de la justicia restaurativa Nacido 02 de julio 1944 (69 años) Freeport, Illinois (EE.UU.). Principales intereses Penología , justicia restaurativa , procesos restaurativos, Ideas aventajadas, La justicia restaurativa; Principales obras: Cambio de lentes: un nuevo enfoque para el Crimen y la Justicia (3 ª ed, 2005); El pequeño libro de la Justicia Restaurativa (2002); Influido por John Howard Yoder , Nils Christie , Martin Luther King, Jr. , Peter Stearns , Vincent Harding. En la actualidad es Profesor Distinguido de la Justicia Restaurativa en la Universidad Menonita del Este Centro 's para la Justicia y la Consolidación de la Paz, y co-director del Instituto Zehr de Justicia Restaurativa.

más las heridas y los conflictos sociales en lugar de ayudar a sanarlos o transformarlos.

La justicia restaurativa es un enfoque que considera necesidades y roles tipos de necesidades que suelen quedar desatendidas como:

a) Las Víctimas

- 1. **Información.** (¿Por qué sucedió? Las víctimas necesitan información real, no especulaciones.
- 2. Narración de los hechos: Hay buenas razones terapéuticas
- Control: La oportunidad de involucrarse en su propio caso en el transcurso del proceso judicial puede ser un aporte importante para que las víctimas recuperen un sentido de control.
- 4. **Restitución o reivindicación:** Resulta ser importante para las víctimas, lo que a veces se debe a las pérdidas materiales en sí.

b) Los Ofensores

- 1. Responsabilidad activa que
 - Repare los daños ocasionados,
 - Fomente la empatía y la responsabilidad
 - Transforme la vergüenza.
- 2. Motivación para una transformación personal que incluya
 - La sanidad de heridas de su pasado que contribuyeron a su conducta delictiva actual.
 - Oportunidades para el tratamiento de sus adicciones y/u otros problemas,
 - El fortalecimiento de sus habilidades y destrezas personales.
- 3. Motivación y apoyo para reintegrarse a la comunidad.

c) La Comunidad

1. Atención a sus necesidades como víctimas.



- Oportunidades para desarrollar un sentido de comunidad y responsabilidad de los unos por los otros.
- Motivación para asumir sus responsabilidades en pro del bienestar de todos sus miembros, incluidas las víctimas y los ofensores, y fomentar las condiciones para crear y sostener comunidades sanas.

D. DANIEL W. VAN NESS, Principios y Desarrollos Actuales⁴

Una premisa fundamental de la justicia penal represiva o convencional es que el delito es romper la ley y que la justicia requiere que la autoridad de la ley sea sostenida por el castigo de delincuentes que han sido condenados. A pesar de su tradición, el abordaje restaurativo a la justicia penal nos es desconocido a la mayoría de nosotros ahora en día, al menos de que seamos parte de, o tengamos contacto con culturas indígenas. En muchas partes del mundo esas culturas han retenido el énfasis más antiguo de construir o mantener la paz de la comunidad guiando a la familia de la víctima, la familia del ofensor, y los miembros de la comunidad a una resolución satisfactoria.

¿Qué aconteció con el resto de nosotros? Al unirse las tribus en Europa y formar reinados bajo señores feudales, a los gobernantes les interesó reducir las fuentes de conflicto, y los intereses de las víctimas comenzaron a ser reemplazadas por los intereses del Estado en la resolución de esos conflictos.

⁴ VAN NESS Daniel W.; ACERCAMIENTOS TEÓRICOS Y PRÁCTICOS, I CONGRESO DE JUSTICIA RESTAURATIVA Costa Rica, Junio de 2006. Presentación realizada sobre los Principios y Desarrollos Actuales de la Justicia Restaurativa.

Daniel W. Van Ness, Dan Van Ness ha estado inmerso en temas de justicia penal desde hace 30 años, como abogado, defensor de la justicia restaurativa, y el profesor. Después de la pobreza práctica legal de seis años en el West Side de Chicago, trabajó con una reforma de la justicia organización de cabildeo nacional para los cambios en cuestiones de sentencia y de las víctimas de los derechos. Su interés en la justicia restaurativa se inició en 1982 cuando conoció a Howard Zehr y Mark Umbreit mientras promueve la expansión de las correcciones de la comunidad en Indiana. Dan ha trabajado con el Centro de la Confraternidad Carcelaria Internacional para la Justicia y la Reconciliación desde 1996. Dan fue un arquitecto principal de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal. Él es el autor de artículos, documentos y varios libros sobre la justicia restaurativa, la más reciente de las cuales está restaurando Justicia, 3 ª edición (en coautoría con Karen Heetderks Fuerte) y el Manual de Justicia Restaurativa (co-editado con Gerry Johnstone).



Las fortalezas de la justicia restaurativa comienzan con su perspectiva más integral del delito, reconociendo el daño resultante y no únicamente el romper la ley. Mide el éxito, no con el grado de castigo impuesto, sino por el grado de daño reparado. Su enfoque sobre el daño significa que debe considerar seriamente las necesidades de las víctimas (a pesar de que programas restaurativos no siempre consiguen esto). Reconoce que la participación de la comunidad es una necesidad en la respuesta al crimen, en vez de dejarlo todo en manos del gobierno únicamente. También ofrece mayor flexibilidad en la forma en que casos particulares son manejados.

2. LA JUSTICIA RESTAURATIVA Y REPARADORA EN LAS NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINA

A. Martín Bazurco Osorio Y José Luis Exeni Rodríguez⁵ LA JUSTICIA INDIGENA.

Se puede considerar a la justicia indígena como un sistema jurídico propio conformado por conjuntos diversos de normas, procedimientos, prácticas y valores, diferentes autoridades comunales, y las comunidades que conocen y reconocen a esas autoridades y su legitimidad para la aplicación de dichas normas, procedimientos y valores, en la resolución de conflictos y la regulación, en sentido amplio, de la vida de las comunidades.

Partiendo de la concepción de la justicia indígena como un sistema de derecho predominantemente local, cuyo alcance podría situarse y ampliarse en función al alcance de las autonomías indígenas, se entiende que los contenidos del sistema se relacionan directamente con la historia de cada comunidad, con sus continuidades y rupturas socioculturales, con sus sometimientos y resistencias, con su autodeterminación o su dependencia.

⁵ DE SOUSA Santos, Boaventura; EXENI RODRÍGUEZ, José Luis. Justicia Indígena, Plurinacionalidad e Interculturalidad en Bolivia. 1ª ed. Fundación Rosa Luxemburg/Abya-Yala.



a) Lógica de la justicia indígena originaria campesina⁶

¿Es posible hablar de una lógica de la justicia indígena? Si así fuera, ¿cuál es y cómo se (re)produce? ¿Esta lógica, si acaso, es generalizable para la diversidad de ejercicios de justicia indígena? Sobre la base del análisis realizado es posible identificar tres tipos de resoluciones, que de algún modo darían cuenta de una "lógica" de la administración de justicia indígena:

- 1. Conciliatoria
- 2. Sancionatoria
- 3. Restaurativa.

Si bien de manera general la justicia indígena tiende a *privilegiar la restauración*, la prevalencia de cada uno de los tipos de resolución, o su convergencia, depende a su vez del tipo de transgresión de la que se trate. La resolución de las transgresiones más graves presenta dificultades para la comunidad en relación al objetivo de reponer el equilibrio y al mismo tiempo de prevenir nuevas transgresiones.

⁶ **Según Van Ness y Strong, 1997** Restoring Justice. Anderson Publishing, Cincinnati. son valores centrales de la justicia restaurativa:

El Encuentro: Consiste en el encuentro personal y directo entre la víctima, el autor u ofensor y/u otras personas que puedan servir de apoyo a las partes y que constituyen sus comunidades de cuidado o afecto.

La Reparación: Es la respuesta que la justicia restaurativa da al delito. Puede consistir en restitución o devolución de la cosa, pago monetario, o trabajo en beneficio de la víctima o de la comunidad. La reparación debe ir primero en beneficio de la víctima concreta y real, y luego, dependiendo de las circunstancias, puede beneficiar a víctimas secundarias y a la comunidad. La Reintegración: Se refiere a la reintegración tanto de la víctima como del ofensor en la comunidad. Significa no solo tolerar la presencia de la persona en el seno de la comunidad sino que, más aún, contribuir a su reingreso como una persona integral, cooperadora y productiva. La Participación o inclusión: Consiste en brindar a las partes (víctimas, ofensores y eventualmente, la comunidad), la oportunidad para involucrarse de manera directa y completa en todas las etapas de encuentro, reparación y reintegración. Requiere de procesos que transformen la inclusión de las partes en algo relevante y valioso, y que aumenten las posibilidades de que dicha participación sea voluntaria.



b) Características generales

- 1. Integralidad. En la aplicación de los procedimientos de resolución de un conflicto no solo se toman en cuenta los hechos, sino también su contexto y su entorno, la familia y los antecedentes personales (Nicolas y otros, 2007)⁷.
- 2. Carácter colectivo. La comunidad juega un papel importante, ya que los asuntos conflictivos son presentados y comentados en espacios colectivos como las asambleas, cabildos o reuniones generales.
- Armonía y equilibrio. Las normas, los procedimientos y las sanciones están orientados a reducir los trastornos en la comunidad, y a minimizar las contradicciones entre sus miembros.
- **4. Oralidad.** Las denuncias, las acusaciones, las defensas, las argumentaciones, las citaciones, las evaluaciones y las resoluciones son predominantemente orales.
- **5. Celeridad**. En los casos en la justicia indígena, dependiendo de su gravedad y de la posibilidad de un pronto arreglo conciliatorio, se resuelven en horas o en pocos días.

⁷ VINCENT, Nicolas; FERNÁNDEZ, Marcelo; FLORES, Elba. Modos Originarios de Resolución de Conflictos en Pueblos Indígenas de Bolivia. Ed. Virgo, La Paz.

Martín Bazurco Osorio Antropólogo e investigador de la Red Internacional de Estudios sobre Conocimiento Local y Agua. Ha realizado investigaciones en temas relacionados con identidad y territorio en pueblos indígenas, y en manejo local del agua en contextos rurales y periurbanos en Ecuador y Bolivia. Tiene publicaciones en temas de identidad. Fue consultor del Viceministerio de Tierras y coordinador del área de derechos socio ambientales de la Unidad Jurídica Especializada de Desarrollo Constitucional. Actualmente es Viceministro de Micro y Pequeña Empresa en el Estado plurinacional de Bolivia.

José Luis Exeni Rodríguez Doctor en investigación en Ciencia Política por la FLACSO, Sede México. Ha realizado investigación y tiene publicaciones en temas de comunicación y democracia. Miembro de la Red de Estudios sobre Calidad de la Democracia en América Latina y del Consejo de Expertos Electorales de Latinoamérica (CEELA). Fue investigador del Informe Nacional sobre Desarrollo Humano (PNUD-Bolivia). Coordinó el área de derechos políticos de la Unidad Jurídica Especializada de Desarrollo Constitucional. Actualmente realiza una investigación posdoctoral sobre constitucionalismo transformador en el Centro de Estudios Sociales (CES) de la Universidad de Coímbra.



- 6. Dinamismo. Muy relacionada con la celeridad está el dinamismo, ya que por las características de la justicia indígena sus normas y procedimientos propios pueden adaptarse a las situaciones reales de su realización.
- 7. Reconciliación. La justicia indígena pone énfasis en la reconciliación, esto es el restablecimiento de las relaciones entre las partes (si es posible) o, como se dice en palabras de muchas de las comunarias y comunarios, el "abuenamiento".
- 8. Restauración. De forma asociada a la reconciliación, o más bien como parte de ella, la persona tiene el deber de reparar el daño causado, de reponer o restaurar aquello que se ha visto afectado por su acción.
- 9. Naturaleza comunitaria. Las normas son producidas por los propios actores. Los valores que se ponen en juego son los de la comunidad. El ámbito de su legitimidad y de su transformación o cambio es la comunidad.
- **10. Gratuidad.** Los procedimientos en la justicia indígena, en sí mismos, no tienen costos ni requieren de pagos.
- 11. Consuetudinaria. Esto implica un uso marcado por la costumbre y la tradición, las cuales se constituyen en fuentes de derecho.

B. Xavier Albó⁸, LA JUSTICIA INDÍGENA

a) Caracteres generales

La última instancia es el Tribunal Supremo con especialistas de alto nivel es:

⁸ VINCENT, Nicolas; FERNÁNDEZ, Marcelo; FLORES, Elba. Modos Originarios de Resolución de Conflictos en Pueblos Indígenas de Bolivia. Ed. Virgo, La Paz.

Xavier Albó Doctor en Filosofía por la Universidad Católica del Ecuador y en Antropología-Lingüística por Cornell University (New York). Fue cofundador del Centro de Investigación y Promoción del Campesinado (CIPCA) en 1971 y sigue allí hasta ahora, actualmente como miembro del equipo de acción política. Autor de numerosas publicaciones, entre las más recientes están Movimientos y poder indígena en Bolivia, Ecuador y Perú (2008), Interculturalidad y Desarrollo Rural (2012, con Fernando Galindo), Tres Autonomías Indígena Originaria Campesinas en la Región Andina: Jesús de Machaca, Chayanta y Tarabuco (2012) y Autonomía Guaraní en el Chaco (2012).



a) La comunidad, en sus diversos niveles, es la instancia superior el cabildo, la asamblea superior conformada por representantes de todas las comunidades de la jurisdicción, nombrados a su vez según "usos y costumbres".

En el Derecho Indígena (DI) la mayoría de los casos los ventilan de manera satisfactoria las partes interesadas con la autoridad tradicional, que puede coincidir o no con la principal autoridad comunal, del nivel correspondiente o a veces consiste en varias autoridades que "caminan juntas".

b) Es fundamentalmente oral, Los conocimientos y principios del DI se trasmiten principalmente por la vía oral. Son parte de la sabiduría colectiva que se refleja también en numerosos dichos, en los consejos de una a otra generación, etc.

Caben también formulaciones escritas y puede ser muy útil tenerlas, siempre que quede claro su alcance real.

c) Una gran flexibilidad, según las circunstancias

Al ser más oral, el DI es también mucho más ágil. A diferencia del derecho positivo (DP), el DI no es una norma fija dada de una vez por todas y que exige un pesado procedimiento para ser modificado.

- d) Su acceso y resoluciones son rápidos, baratos y fácilmente aceptados.
- e) Sus sanciones buscan restablecer el equilibrio comunal.

El camino y resultado más común es la recuperación del que tiene una conducta desviada, para su beneficio y el de toda la gran familia comunal a la que pertenece y se debe. Con frecuencia la reconciliación concluye con un acta "de buena conducta" acordada entre las partes y guardada en el libro de actas comunal.



a) Sistema penal punitivo represivo 9

Los Derechos Humanos y el poder punitivo son dos fuerzas contrarias. No existe un sistema penal que respete los derechos humanos, en absoluto: hay sistemas penales que los violan en menor medida, otros que los violan en mayor medida.

Pero existe otro dato mucho más lamentable, que el de aumentar la población penal, ya que en general existe una tendencia para el que dentro de esta población aumente el número de presos sin condenas, de presos preventivos, y disminuya, correlativamente por supuesto, el número, de presos condenados.

Esto responde a modificaciones en la ley procesal. Pero también responde a lo que se llama la *inflación de tipos penales*, es decir, la superproducción de delitos. Es tan grande el número de tipos penales que directamente hoy no estamos en condiciones de poder agotar el ámbito de conductas tipificadas, ni siquiera los profesores de Derecho penal.

Todos los genocidios del siglo pasado han sido cometidos por el sistema penal; el sistema penal ha matado a mucha más gente que todas las guerras juntas.

R. E. Zaffaroni.

La necesidad de fortalecimiento de la sociedad civil y de la creación de movimientos sociales es muy importante, dado que el delito no existe, es decir lo que existen en la realidad social, lo que se llama situaciones conflictivas o situaciones problemáticas, son los conflictos, que se criminalizan, porque la ley los criminaliza. Pero esos conflictos o situaciones problemáticas son de naturaleza totalmente heterogénea, es decir, no hay nada en común entre una y

⁹ Diálogo entre Louk Hulsman y E. Raúl Zaffaroni, Análisis Crítico del Acceso a la Justicia: https://portal.uclm.es/portal/page/portal/IDP/homenajehulsman/dialogo-raul-louk.pdf



otra, entre una injuria y una violación; lo único que tiene en común es que están en el Código Penal.

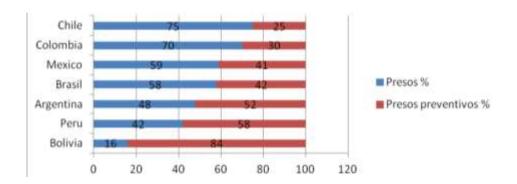
Siendo esto así, parecería que en el sistema penal represivo formal de justicia "nadie gana y todos pierden"¹⁰. En efecto:

- Pierde el ofensor, porque ingresa a un sistema estigmatizador que no lo reconcilia consigo mismo, lo aleja de sus afectos, y continúa siendo un excluido de la sociedad.
- Pierde la víctima, porque no tuvo participación alguna en el proceso;
 por el contrario, se la consideró una intrusa y, consecuentemente, si fue oída, fue como un mero testigo.
- Pierde el Estado, porque gasta sumas de dinero en un sistema ineficiente, que no recupera a nadie.
- Pierde la sociedad, porque contamina su cuerpo con sentimientos de injusticia, infelicidad e inseguridad. Estos son los sentimientos que se generan en cada habitante que mira las noticias por TV, ve qué infracción cometió este menor, y protesta porque no se tomó medida alguna.
- b) Sistema penitenciario

El informe presentado en el 146° PERÍODO DE SESIONES DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (Washington, DC, 1 de noviembre de 2012), señala; realizada una investigación sobre la realidad de los recintos penitenciarios, cárceles en diferentes países lo cual muestra un estado preocupante sobre la situación jurídica de los presos.

Aquí mostramos porcentajes de presos preventivos en relación al porcentaje total de presos por país presentado por la CIDH.

¹⁰ KEMELMAJER de Carlucci, Aida; Justicia Restaurativa: Alternativa posible para Adolescentes Infractores Profesora de la Universidad Nacional de Cuyo – Argentina. UN RETO PARA LA REGIÓN - La Aplicación De Las Medidas Socio – Educativas Para Adolescentes En Conflicto Con La Ley Penal; Programa Modernización del Sistema de Administración de Justicia para la Mejora de los Servicios Brindados a la Población Peruana, ACCEDE - I Etapa - LIMA 2013.



Argentina, Perú y Bolivia tienen los más altos niveles de presos preventivos, sobre pasando el 50% de la población carcelaria.

Recomienda:

La Convención Americana sobre Derechos Humanos contiene claras disposiciones que, por una parte, prohíben todo encarcelamiento arbitrario o ilegal, y por otra, establecen la aplicación del estándar del "plazo razonable" para la duración del encarcelamiento preventivo. Sobre esta base, la jurisprudencia interamericana ha sido clara y reiterativa al establecer que la prisión preventiva sólo puede ser utilizada excepcionalmente y jamás como regla general. Su aplicación debe ser ponderada por el juez en cada caso concreto y su procedencia no puede ser presumida en abstracto, por más que dicha presunción tenga origen en una ley. Ha establecido además que los jueces están obligados a revisar los supuestos que ameritaron su imposición y que la prisión preventiva sólo puede funcionar como una medida cautelar, tendiente a prevenir la obstaculización de la justicia y a preservar la integridad de la prueba, estando vedada su utilización como pena anticipada.

En un pronunciamiento reciente, el sistema interamericano ha sumado el requisito de que la duración de la prisión preventiva debe ser inversamente proporcional y nunca equivalente a la eventual pena



Conclusiones entre otras:

- En algunos países, los requisitos legales que se exigen para el otorgamiento de la prisión preventiva son arbitrarios; en otros, los operadores del sistema de justicia realizan una lectura errónea de las normas.
- Preocupa la tendencia creciente al discurso social sobre criminalización y condena contra adolescentes y jóvenes, principalmente contra aquellos que se encuentran en situación de pobreza y exclusión a quienes se les responsabiliza por el ambiente de inseguridad y violencia.

c) La alternativa en la Administración de Justicia

El escritor noruego Nils Christie, señalo en un artículo del año 1977, del cual el título era "El conflicto como propiedad", que el conflicto no es de hecho algo que deba resolverse, sino que también debe poseerse. El sistema de justicia penal retributivo represivo es el resultado del robo por parte del Estado del conflicto entre la víctima y el delincuente. Esto representa una pérdida real y seria.

La Justicia Restaurativa es un intento de responder a algunas de estas necesidades y limitaciones. Actualmente, en muchos lugares del mundo, la justicia restaurativa es considerada como una señal de esperanza y como el camino a seguir en el futuro; Howard Zehr, se ha realizado tres preguntas:

¿Cómo debemos responder como sociedad ante el delito? ¿Cuál debería ser la respuesta ante un crimen o un acto de injusticia? ¿Qué se requiere para hacer justicia?

El proceso de restauración y reparación como su nombre lo dice busca habilitar a las víctimas, al infractor y a los miembros afectados de la comunidad para que participen directa y activamente en la respuesta del delito con la vista puesta en



la reparación y la paz social, basándose en parte de la Responsabilidad, Restauración y Reintegración.

d) Modelo Restaurativo y Reparador en el derecho Indígena

Cuando hablamos de justicia indígena, estamos ante una justicia ancestral de pueblos originarios anclada en todo un sistema de territorios, de autogobierno, de cosmovisiones propias. Tiene una historia muy larga y una memoria igualmente bastante prolongada.

Las prácticas culturales indígenas, como las múltiples justicias que los pueblos han construido, no tienen una utopía universal, mas en cambio son testimonios de que otro mundo es posible, otra lógica de convivencialidad y de organización social que se ha plasmado en los últimos años en los conceptos de Suma Qamaña, y el Vivir bien.

Bien dice Boaventura de Sousa Santos¹¹ "que el estudio de las relaciones entre la justicia indígena y la justicia ordinaria no es un estudio de las relaciones entre lo tradicional y lo moderno. Es más bien un estudio entre dos modernidades rivales, una indocéntrica y otra eurocéntrica. Ambas son dinámicas y cada una de ellas tiene reglas propias para adaptarse a lo nuevo, para responder ante las amenazas, en fin, para re-inventarse." En este sentido, la utopía plurinacional no significa un paso hacia atrás, sino un camino hacia un futuro más justo y más armónico.

e) Cuadro comparativo

Según el cuadro comparativo entre la justicia restaurativa y reparadora y la justicia retributiva represiva en esta ultima no se toman en consideración las dimensiones morales, sociales, económicas y políticas; pese a que tal y como lo propone este modelo la justicia es "ciega", también es claro que cuestiones

¹¹ DE SOUSA Santos, Boaventura; EXENI RODRÍGUEZ, José Luis. Justicia Indígena, Plurinacionalidad e Interculturalidad en Bolivia. 1ª ed. Fundación Rosa Luxemburg/Abya-Yala.



como los atenuantes vienen a ser aspectos de orden moral, político, social y económico que se toman en consideración a la hora de dictar una sentencia.

MODELO RETRIBUTIVO O REPRESIVO Jurisdicción ordinaria positiva	MODELO RESTAURATIVO Y REPARADOR Jurisdicción indígena originaria campesina
El delito es la infracción a la norma penal del estado.	El delito es la acción que causa daño a otra persona.
Se centra en el reproche, la culpabilidad, mirando el pasado, a lo que el delincuente hizo.	Se centra en la solución del problema, en la responsabilidad y obligaciones mirando al futuro.
Se reconoce una relación de contrarios, de adversarios, que vencen y someten al enemigo en un proceso normativo legal.	Se establece un dialogo y una negociación normativa que imponga al delincuente una sanción restauradora.
El castigo es la consecuencia natural, dolorosa, que también conlleva o pretende la prevención general y especial.	La solución del conflicto está en la reparación como un medio de restaurar ambas partes, victima y delincuente, tiene como meta la reconciliación.
El delito se percibe como un conflicto (ataque) del individuo contra el Estado. Se menosprecia su dimensión interpersonal y conflictiva.	El delito se conoce como un conflicto interpersonal, se reconoce el valor del conflicto.
El daño que padece el sujeto pasivo del delito se compensa con (reclamado) otro daño al delincuente.	Se pretende lograr la restauración del daño social.
Se margina a la comunidad (y a las victimas) y se la ubica abstractamente en el Estado.	La comunidad como catalizador de un proceso restaurativo versus el pasado.
Se promueve, se fomenta, el talento competitivo, los valores individuales.	Se incentiva la reciprocidad.
La sanción es la reacción del Estado contra el delincuente. Se ignora a la víctima y el delincuente permanece pasivo.	Se conoce el papel de la víctima y el papel del delincuente, tanto en el problema (delito) como en su solución, se reconocen las necesidades y los derechos de la víctima. Se anima al delincuente a responsabilizarse.
El deber del delincuente es cumplir (sufrir) la pena.	Se define la responsabilidad del delincuente como la comprensión del impacto de su acción y el compromiso de reparar el daño.
El delincuente no tiene responsabilidad en la solución del problema.	El delincuente tiene responsabilidad en la solución del conflicto.



El delito se define al tenor de la formulación legal, sin tomar en consideración las dimensiones morales, sociales, económicas y políticas.	El delito se entiende en todo su contexto moral, social, económico y político.	
El delincuente tiene una deuda con el Estado y la sociedad en abstracto.	Se reconoce a la victima la deuda/responsabilidad.	
El estigma del delito es imborrable.	El estigma del delito puede borrarse por la acción reparadora/restauradora.	
No se fomenta el arrepentimiento, el perdón.	Se procura el arrepentimiento y el perdón.	
La justicia esta exclusivamente en manos de profesionales gubernamentales.	La repuesta al delito se crea desde los propios protagonistas	

Fuente: Howard Zher.

CAPÍTULO III MARCO HISTÓRICO

1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA Y REPARADORA¹²

Ya desde antiguo se han dado muchas vueltas sobre cómo hay que responder al crimen. Los dioses y los ciudadanos se reunían en la Oresteia de Esquilo, para decidir si hay otro modo de responder al crimen que no sea con otro crimen, el propio Esquilo defiende que el perdón pueda ir combinado con retribución no como algo abstracto sino como medio de reintegrar al victimario a la sociedad.

Algo similar sucede en la Historia de la *Guerra del Peloponeso de Tucídides,* cuando trata de demostrar que la venganza es irracional, puesto que se crea un círculo vicioso en el que la violencia se alimenta de Venganza y la venganza de violencia.

Simultáneamente al uso de formas simples de restitución y compensación, se han encontrado variantes de las primeras prácticas de justicia restaurativa en

¹² CRUZ Sanz, José Pedro Universidad Católica de Ávila. JUSTICIA RESTAURATIVA, una opción del futuro.



las antiguas civilizaciones de Israel, Sumeria, Babilonia y Roma y entre los pueblos aborígenes de Norteamerica y Oceanía. ¹³ En la tradición cristiana, siempre se ha hablado de Perdón y reconciliación como papel central, poco a poco se nos enseñó como reconciliarnos con Dios,

1.1. Antecedentes Teórico Intelectuales

- a) Entre los primeros partidarios de la Justicia Reparadora podríamos mencionar:
 - Prins y Tallack (1.900) Weitekamp menciona además de a Christie y
 Braithwaite, a Abel y Marsh quienes en 1984 defendieron que la
 reparación tenía además de un efecto retributivo, otro efecto de tipo
 rehabilitatorio.
 - Del Vecchio (1975) rechazó el principio kantiano de mal por mal pidiendo la abolición de las prisiones, a favor de la reparación del daño.
- **b)** Dentro de las Teorías sobre la justicia restaurativa, hay algunas que tienen un enfoque cristiano, podríamos mencionar a:
 - Howard Zehr, influye mucho tanto en el ámbito anglosajón fue el director del Comité Central Menonita sobre justicia penal; escribió una obra llamada "Cambiar de lentes" y "el pequeño libro de la justicia restaurativa".
 - Martín Wrigt, apoya basándose en que el infractor debe reparar a la víctima, y a la víctima se le ofrece ayuda y reparación a través de la mediación; establece algunos límites, sobre los delitos más graves, la desigualdad entre las partes, delitos intentados, reincidencia e incumplimiento de acuerdos anteriores.
- c) No cristianos.

¹³ DUSSICH, John P.J. Justicia Restaurativa y Victimal, Ex Presidente de la World Society of Victimology Director de Tokiwa International Victimology Institute Tokiwa University. Mito (Japón)

- The same of the sa
 - Wesley Cragg. Pertenece a la Sociedad Canadiense John Howard, es un estudioso del Dº. Penal, y propone que se reduzca la coerción y el castigo, cree que se deben reformar las instituciones, para conseguir un mayor control social a través del Derecho.
 - Aleksandar Fatic. Formula una teoría sobre cómo se debe manejar el delito y lo publica en un libro (Crime-Handling), cree que se debe rechazar una noción de justicia basada en el castigo, sus tesis serían próximas a las de Cragg; cree que debe haber cierto control social (en sus palabras, cualquier forma de socialización), realizado a través de la educación y de los medios de comunicación de masas.

En los proyectos de mediación relacionados con el sistema penal, caben destacar tres enfoques que actúan como punto de partida de toda una corriente posterior: Movimientos sociales, Teorías e Instituciones:

d) Movimientos Sociales:

- Movimientos a favor de los derechos de los internos y de las alternativas de prisión.
- Movimientos a favor de los derechos de las víctimas.
- Movimientos a favor de la resolución alternativa de los conflictos.
- e) Teorías dentro del Derecho: Algunas de las teorías más relevantes son: El Abolicionismo, la Criminología, la victimología, la conciliación. Reparación de daños y perjuicios en Materia Civil.

f) Instituciones:

- Reglas Mínimas de Beijing de 1985
- Convenio de los derechos del niño de 1989
- Las Reglas de 1990 de la ONU, para protección de menores privados de libertad. (El internamiento debe ser la última ratio)

2. ANTECEDENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA

2.1. Antecedentes precoloniales y coloniales a) Precoloniales

Esta idea de justicia está basada en tradiciones indígenas, que a través del tiempo sus prácticas fueron y hasta hoy de carácter restaurativo reparador acompañado del equilibrio, la armonía, y el consenso; es muy difícil el estudio basado en cuerpos normativos o teóricos sobre la justicia indígena que ha sido precisamente la revisión del horizonte colonial, vale decir, del momento de hibridación entre un modelo de justicia pre-colonial, el ejercido durante el Tawantinsuyu y la imposición del modelo español. Este proceso dio como resultado la Recopilación de las Leyes de Indias a través del **Quipus legislativos** que sin duda, fue la fuente de los cronistas que fueron la élite ilustrada del Imperio Inca, conocidos como quipucamayoc, quienes mediante la lectura de los quipus dieron a conocer a los "cronistas" las modalidades de la justicia del inca, este proceso culminó en **1680.**

b) Las Reformas Borbónicas (1765)

Las reformas borbónicas negaban a las élites indígenas su carácter de gobierno territorial y expresión política y de representación ante la Corona, desconocían los datos básicos que suponía la estructura de pueblos de indios y pueblos de españoles, a ello se une la presión tributaria que hizo estallar la insurrección general de **1780-1781.**

El cerco a La Paz liderado por Túpac Katari, la toma militar de Oruro por Jacinto Rodríguez y los indígenas de Paria y Carangas, la crisis del gobierno colonial en Potosí generada por los hermanos Tomás y Dámaso Katari son la expresión movilizada de una sociedad fracturada en sus cimientos.

c) ¿Y el siglo XIX?

La situación colonial, cuya herencia quedará marcada a sangre y fuego en el ejercicio jurisdiccional de los pueblos indígenas y en el diseño liberal y republicano iniciado con las guerras de la independencia por toda América Latina, perdurará a lo largo del siglo XIX.



d) En el siglo XX, la cuestión indígena adquiere notoriedad en el mundo

La Revolución del 52 inició un proceso de campesinización forzada (sindicalización emenerrista) a la vez que la desaparición paulatina de las autoridades originarias, en un acto de respuesta política mimetizan su legitimidad detrás de un orden representativo aceptado por los mestizos.

e) Los 90

En Bolivia, los noventa se inauguran con la Marcha por el Territorio y la Dignidad 1991. Como consecuencia La reforma de la Constitución en 1994 reconoce que Bolivia es un país multiétnico y pluricultural.

f) Siglo XXI

Tuvieron que mantener mecanismos que viniendo del período precolonial se mezclaron con prácticas coloniales de los españoles y todavía hasta hoy persisten, aunque reconceptualizadas por la propia visión de los pueblos indígenas o que fueron reconceptualizadas desde una apreciación por la vida en común, en colectivo, porque solo así era posible sobrevivir a un Estado hostil.

Del año 2000 al 2003 los movimientos sociales, obreros, campesinos, clase media y otros interpelaron al modelo republicano y exigieron el reconocimiento e inclusión en la participación del nacimiento del nuevo estado, mediante marchas, paros, bloqueos, guerra del agua, guerra del gas, nacionalización de los hidrocarburos, reconocimiento de derechos colectivos y a la libre determinación de los pueblos indígenas.

El 2009 la Constitución Política del Estado abre una nueva era sobre los ejes fundacionales, principios, valores, fines; una nueva arquitectura jurídica que incluye derechos individuales, derechos colectivos, el pluralismo jurídico, interculturalidad, descolonización, las normas de Derechos Humanos y Derecho Comunitario, la nueva visión y enfoque sobre la administración de justicia que a partir de ella se desarrolla con carácter restaurativo y reparador, que busque la armonía, el equilibrio, la paz social entre otros.



CAPITULO IV MARCO ESTADÍSTICO

 Datos Estadísticos sobre la administración de justicia en la jurisdicción ordinaria hasta Septiembre 2013 Consejo de la Magistratura

PENDIENTES INICIO DE GESTIÓN 2013	Las causas Pendientes al Inicio de la gestión 2013, representa el 60.44% del total atendidas en la Gestión, producto del ajuste redujo en un 23.4%, es decir a un 53.9% que en términos absolutos, de 370.539 bajó a 283.687 causas.
INGRESADAS EN LA GESTIÓN	Las causas ingresadas en la gestión hasta la fecha es de 242.899 causas que representa el 39.6% del Total de Causas Atendidas en la Gestión 2013 que son 613.032 y con el ajuste llega a ser 526.586, llegando a representar el 46.1% con respecto al Total Atendidas.
TOTAL ATENDIDAS	El Total de Causas Atendidas, producto de la sumatoria de las causas pendientes al inicio de la gestión 2013 de 370.539 causas, más las nuevas causas ingresadas en la gestión de 242.899 y que ambas suman 613.032 que representa el 100% y con el ajuste, esta llega a ser 526.586 Total de Causas Atendidas, variación que representa una reducción de 14.1%.
CAUSAS RESUELTAS	Las causas resueltas a la fecha son 195.548 que representa el 31.1% con respecto al Total de Causas Atendidas, y aplicando el ajuste estadístico a las causas pendientes de resolución, este porcentaje incrementa a 37.2% de resolución causas, con una variación de 6.1% más.
CAUSAS PENDIENTES PARA LA GESTIÓN 2013	Las causas pendientes de resolución a Septiembre de 2013 es de 417.384 causas, una vez Validadas las causas pendientes a la fecha y luego ajustada, ésta llega a bajar a 330.938 causas, que en términos relativo llegan a representar el 68.1% y luego 62.8% respectivamente con relación al Total de Causas Atendidas, con una variación porcentual de 20.7% en la reducción de las causas pendientes.
CAUSAS PENDIENTES VALIDADAS A SEPTIEMBRE	Producto del proceso de validación a través del conteo físico de expedientes de las causas pendientes a la fecha suma efectivamente 330.548 causas, que representa el 79.2% con respecto a las causas pendientes a la fecha y 53.9% con respecto al Total de Causas Atendidas.
CAUSAS SANEADAS A LA FECHA	Los procesos no vigentes sin movimiento o archivadas suman 86.552 de un total de 417.384 causas, producto del proceso de validación las causas pendientes a la fecha, estas disminuyen a 33.938, disminución que representa un 20.81%.

Fuente: 2013; http://magistratura.organojudicial.gob.bo/index.php/estadisticas1/2013.



2. La Comisión Andina de Juristas (CAJ), presento "ELABORACIÓN DE LÍNEA DE BASE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PLURINACIONAL EN BOLIVIA" de Noviembre - diciembre 2011, financiada (Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) de acuerdo a los siguientes datos:

	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		
Según los datos los pro nuestro país según los relación a la administració	encuestados 4 con	 Retardación de justicia Acceso a la justicia Desconfianza del ciudadano en 	
	,	relación de la justicia	
		4. Mora procesal	
	GRADO DE CONFIABILIDAD		
ÓRGANO JUDICIAL	39.77 % indiferente 20.45 % desconfiable 19.32 % nada confiable 13.64 % confiable 6.82% muy confiable	El órgano judicial de manera análoga se hace relativamente desconfiable según los datos extractados de los encuestados:	
LAS ORGANIZACIONES INDÍGENAS	33.71% indiferente 28.09% confiable 19.10% muy confiable 12.36% desconfiable 6.74% nada confiable	Las organizaciones indígenas según la opinión de los encuestados tienen una tendencia hacia la confiabilidad	
LAS AUTORIDADES DEL SISTEMA DE JUSTICIA JUECES DEL ÓRGANO JUDICIAL	45.56% indiferente 21.11% desconfiable 14.44% muy confiable 11.11% nada confiable 7.78% confiable	En opinión de los encuestados los jueces del órgano judicial se mantienen en una posición intermedia con ligera tendencia hacia lo desconfiable.	
AUTORIDADES DE LA JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO	36.36% indiferente 29.87% confiable 15.58%muy confiable 14.29% desconfiable 3.90% nada confiable	Al respecto de las autoridades de la justicia indígena se nota una ligera tendencia hacia la confiabilidad, vale decir que presentan una confiabilidad relativa según los encuestados.	
PERSONAS QUE P	PERSONAS QUE PREFIEREN ACUDIR A UNA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL		
81.25% Si 12.50% No 6.25% No sabe no opina	En opinión de los encuestados las personas SI prefieren acudir a una conciliación extrajudicial, tal como se puede ver tanto en el cuadro y gráfico anteriores.		
RAZONES POR LAS QUE LAS PERSONAS PREFIEREN ACUDIR A UNA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL			
 Tiempo y dinero Falta de confianza el sistema de justicias Dinero Es mejor un mal arreglo que un buen juicio Tiempo 			



CAPITULO V MARCO CONCEPTUAL

1. La Justicia Restaurativa y Reparadora

El concepto y fundamento de la Justicia Restaurativa¹⁴ En el Congreso Internacional de Budapest de 1993, la Justicia Restaurativa o Restauradora ganó esta denominación frente a otros términos que también se utilizaban para nombrarla, como: Justicia Positiva, Pacificadora, Temporal, Transformadora, Comunitaria, Conciliativa, Conciliadora, Reparativa, Reparadora, Restitutiva, Reintegradora, o Reintegrativa.

La expresión "justicia restaurativa" o "restauradora" se considera más conveniente pues este paradigma busca responder al delito, de una manera constructiva, partiendo de la tesis qué es necesario el reconocimiento de las víctimas y sus derechos, de una solución basada en la reparación del daño, y no en la venganza, sino en las necesidades de las partes y la construcción un estado de paz.

Por otro lado, esta discusión se limita sólo a las necesidades "jurídicas", es decir, aquellas necesidades de las víctimas, los ofensores y otros miembros de la comunidad que son factibles de satisfacer, al menos parcialmente, a través del sistema de justicia¹⁵.

La justicia restaurativa da un lugar protagónico a la víctima y busca, desde su perspectiva, la transformación del delito y las condiciones que lo propiciaron, pero ello no se logra sin la colaboración del victimario, quien debe salir también beneficiado del proceso. Esta forma de justicia supera la puramente reparativa en cuanto que no se limita a sanar el daño causado a la víctima, sino que procura además que el victimario, a través del reconocimiento de su culpa y de

PÉREZ SAUCEDA, José Benito y ZARAGOZA HUERTA José, Justicia Restaurativa: Del Castigo A La Reparación; Entre libertad y castigo: Dilemas del Estado contemporáneo pág. 140.
 Howard Zehr, El Pequeño libro de la Justicia Restaurativa



la realización de actuaciones para la reparación de la víctima y de sus relaciones con la sociedad¹⁶.

2. La Administración de Justicia

Administración de justicia, dice Héctor Fix-Zamudio, es un concepto con dos acepciones: en primer término, se refiere a la actividad jurisdiccional del Estado y, en segundo lugar, implica el gobierno y administración de los tribunales.

Una sociedad caracterizada por una pluralidad, basada en la fragmentación y la desigualdad, tiene como prioridad la existencia de un sistema eficaz para la resolución de los conflictos sociales. La falta de esta estructura inhibe la cohesión social y fractura los fundamentos de la acción pública.

Un Estado de derecho, por su parte, no es concebible sin las instituciones que tienen a su cargo la delicada labor de individualizar las normas generales a los problemas y situaciones específicas que se presentan cotidianamente a la ciudadanía. Al hacer esto, las instituciones jurisdiccionales cumplen con una tarea implícita de gran envergadura, al ser éstas las últimas autorizadas para decir cuál es el sentido de la ley. Administrar justicia, desde este punto de vista, es la tarea a través de la cual el Estado provee los principios de certeza, seguridad y defensa de las libertades cívicas.

3. El Acceso a la Justicia

Es el derecho que tiene toda persona de acudir al sistema de administración de justicia cuando sus derechos son vulnerados, sean estos derechos los reconocidos por la Constitución, los tratados de derechos humanos suscritos por los Estados y otros derechos desarrollados por leyes secundarias. El sistema de administración de justicia debe resolver y solucionar de manera imparcial e independiente la afectación producida, investigando los hechos, sancionando a aquellos que hayan participado en la afectación de un derecho

¹⁶ BRITTO Ruiz, Diana, JUSTICIA RESTAURATIVA: Reflexiones sobre la Experiencia de Colombia, Loja, 2010.



determinado su responsabilidad (siempre dando el derecho a que estas personas puedan defenderse y demostrar su inocencia), y restablecer la vigencia del derecho (cesando así su violación).

4. El Pluralismo Jurídico

El pluralismo jurídico es la coexistencia de dos o más formas diferenciadas del Derecho en un mismo plano temporal y espacial. Es una definición alternativa del Derecho que supone que el Estado ha reconocido que no es el único ente emisor de normas, sino que existen grupos étnicamente diferenciados al interior de sus fronteras que crean su propio Derecho, el cual debe ser respetado bajo ciertos parámetros (por ejemplo, la protección a los derechos fundamentales de la persona)¹⁷.

En el pluralismo jurídico se relacionan diferentes culturas judiciales, aparentemente opuestas, que deben sobrevivir complementándose mutuamente y desarrollándose conjuntamente. Hoy, la Constitución Política del Estado (CPE), no sólo proclama que Bolivia se funda en el pluralismo jurídico sino que, además, establece que la jurisdicción indígena originario campesina y la jurisdicción ordinaria se encuentran en igualdad de jerarquía. Sin embargo, no es suficiente declarar la igualdad jerárquica; hay que promoverla, darle vida y, de esa manera, ir implementando el mandato constitucional. En este sentido, respetar el pluralismo jurídico implica respetar las diferencias entre los sistemas y las culturas jurídicas.¹⁸

Así mismo, una concepción pluralista del derecho admite la coexistencia de una pluralidad de sistemas de naturaleza diferente, tales como los sistemas jurídicos supra-nacionales (orden jurídico internacional) los sistemas jurídicos infraestatales (órdenes jurídicos corporativos) o sistemas jurídicos trasnacionales o

¹⁷ CÓNDOR Chuquiruna, Eddie (coordinador);Mirva Aranda Escalante; Leonidas Wiener MANUAL INFORMATIVO PARA AUTORIDADES JUDICIALES ESTATALES: La justicia indígena en los países andinos /. Lima: Comisión Andina de Juristas, 2009.

¹⁸ SHUBERT, Inty; coordinador: Sistemas Jurídicos Indígena Originario Campesinos en Bolivia PROJURIDE/GIZ



desterritorializados (orden perteneciente a sociedades comerciales, orden eclesiástico, etc.).¹⁹

5. La Interculturalidad

Según Catherine Walsh²⁰, la interculturalidad es una herramienta o principio que promueve la interrelación de los diferentes grupos sociales caracterizados por una identidad cultural, tomando en cuenta sus lógicas, prácticas, saberes y conocimientos en el orden político, económico, social, cultural, lingüístico y jurídico con el horizonte de consolidar una sociedad intercultural, donde se respeten y garanticen el ejercicio de los derechos fundamentales individuales y colectivos sin discriminación de ninguna naturaleza.

En la interculturalidad jurídica se plasma en lo común y lo compartido por aquellos sistemas, sean éstos valores, principios, prácticas o lógicas. Esto es algo que, no obstante, no sucede automáticamente.

Este proceso comienza con lo más básico: un acercamiento entre los dos sistemas jurídicos y sus operadores. Se trataría de aquellos valores, principios o incluso normas que transcienden las diferentes culturas jurídicas y se constituyen como verdaderamente interculturales. Así, la identificación de lo común fomenta el crecimiento del respeto mutuo entre los diferentes sistemas jurídicos.²¹

La interculturalidad, que además de constituir un principio-valor, <u>se constituye</u> <u>en el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y nacionales</u>. En tanto que la interculturalidad plurinacional se cimenta en la igualdad jurídica de las culturas y se proyecta desde la cosmovisión de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, que con sus diferentes formas y modos de vida, saberes y conocimientos, valores y

¹⁹ ALBA, Oscar y otros Pluralismo Jurídico e Interculturalidad, Comisión de Justicia de la Asamblea Constituyente, AUTORES.

²⁰ Ver 15.

²¹ Ver 17



realidades se ingresa en un proceso de interrelación recíproca e igualitaria de diversas identidades plurinacionales, que conviven, dialogan y se complementan, conservando su esencia identitaria para el vivir bien, es decir, para permitir la reproducción de la vida en armonía y equilibrio²².

6. El Principio del Consenso, el Equilibrio y la Armonía

En el ámbito jurídico, Si un problema o varios problemas afectan esa convivencia también se afecta la armonía. Ante esta situación, a través de la aplicación del principio de equilibrio se restablece la armonía²³.

El principio del consenso, el equilibrio y la armonía como características esenciales y centrales de la administración de justicia en las NPIOC como lo de Curahuara de Carangas desarrollaremos su análisis y descripción en el titulo segundo en lo que corresponde a la Administración de Justicia en la Comunidad de Curahuara de Carangas.

CAPITULO VI MARCO JURÍDICO

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

El modelo de Estado proyectado por la Constitución Política del Estado de 2009, Artículos 1; 2; 8; y 9; está sustentado en la plurinacionalidad, la interculturalidad, el pluralismo en sus diversas facetas proyectados hacia la descolonización, como nuevos ejes fundacionales que permitan consolidar una sociedad inclusiva, justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación, con plena justicia social, que articule la pluralidad en la unidad.²⁴ Elementos que más adelante serán desarrollados ya que constituyen las bases fundamentales y los principios y valores del Estado.

²² Sentencia Constitucional Plurinacional № 037/2012

²³ Ver 15

²⁴ Sentencia Constitucional Plurinacional Nº 1714/2012.



1.1. La Restauración y Reparación en la CPE

Recuperar a la víctima²⁵ es a la vez cambiar el modo de concebir el delito, y recuperar para el ser humano las consecuencias del proceso penal, a partir de un derecho penal restaurativo, no solo para la víctima, sino también para el delincuente.

El Artículo 113, busca recuperar a la víctima y supone recuperar sus derechos. Uno de los derechos recuperados en la gramática constitucional es su existencia e identidad de víctima, pues esta identidad le permite el derecho de acceso a la justicia y de tratamiento equitativo en el proceso.

I. La vulneración de los derechos concede a las víctimas el derecho a la indemnización, reparación y resarcimiento de daños y perjuicios en forma oportuna.

Uno de los fines del proceso penal debe ser lograr que los delincuentes sean responsables de resarcir a las víctimas, sus familiares y personas a cargo, compensación en la que está igualmente obligado el Estado ya que si este asume como una de sus funciones sociales la defensa de los ciudadanos debe ser el responsable de acudir en su auxilio por el daño ocasionado por su falta de defensa.

Tanto la indemnización, la reparación como el resarcimiento son instituciones limítrofes entre la pena y la responsabilidad civil, tienen, sin embargo un fin distinto, pues no se trata solo de una obligación económica, sino de una obligación que busca restituir el orden de las cosas, es decir busca tanto en la victima como en el delincuente la posibilidad de retornar a una paz social, a un espacio de posibilidad de que la victima recupere su lugar en la sociedad, y que también lo haga el delincuente.

²⁵ Centro de Estudio Constitucionales; Constitución Política del Estado. Anotada, Concordada y Comentada 2013, Universidad Católica Boliviana "San Pablo"



Artículo 115.

II. El Estado garantiza el Derecho().....justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

EL Derecho a una justicia plural se refiere a la posibilidad de ser protegido oportuna y efectivamente por cualquier juez o tribunal de justicia, así como cualquier jurisdicción. Asimismo debe preverse la relación de una justicia plural con el pluralismo jurídico, entendida como el derecho de las personas a ser juzgado conforme a normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos.

El derecho a una justicia pronta se refiere a una justicia sin dilaciones, sin retrasos. Este derecho supone una actividad legislativa y jurisdiccional encaminada a eliminar los obstáculos que generen retraso y retardación de justicia, revisando continuamente los mecanismos que hacen posible las dilaciones y en consecuencias generando políticas para eliminarlo.

El derecho a una justicia gratuita se refiere a que la tutela judicial efectiva sea gratuita, es decir sin costos, y abierta a todas y todos, eliminando todo tipo de obstáculo oneroso para el acceso a la justicia.

El derecho a una justicia transparente²⁶ supone enfatizar en la publicidad de los procesos, que conjuntamente con carácter oral y contradictorio hacen a la esencia del debido proceso, mencionado anteriormente, colabora al litigio predecible, es decir a que las partes sepan de antemano como se tramitara un proceso, y los resultados del mismo.

Artículo 118.

III. El cumplimiento de las sanciones privativas de libertad y las medidas de seguridad están orientadas a la educación, habilitación e inserción social de los condenados, con respeto a sus derechos.

El primer elemento que corresponde a la justicia restaurativa, es que las sanciones, así como las medidas de seguridad, tienen una finalidad, la cual no

²⁶ Ver 22



es la venganza, sino, y ante todo, la educación, la habilitación y la inserción social de la persona condenada, en concordancia con lo establecido en el Artículo 74.

Conforme a lo establecido en el Artículo 74 la reinserción social es una responsabilidad del Estado, y conforme a lo dispuesto en el parágrafo III del Artículo 118 la justificación de una pena privativa de libertad, así como de una medida de seguridad son la educación, la habilitación y la inserción social.

Con esta declaración el Estado boliviano ha abandonado por completo la idea de venganza en el Derecho Penal. Este criterio deberá de ser aplicado por el legislador al momento de determinar las penas privativas de libertad para cada delito, pues deberán ser establecidas en observación a la educación, habilitación e reinserción social de los condenados. Los años de cárcel deben estar en consonancia con lo establecido en el parágrafo III del Artículo 118.

2. TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES

El Convenio sobre Pueblos Indígenas Y Tribales En Países Independientes CONVENIO 169 OIT, 27 de junio de 1989. Ratificado en Bolivia por la Ley 1257 del 11 de julio de 1991 y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Nueva York 13 de septiembre de 2007. Ratificada por Bolivia mediante Ley Nº 3760 Modificada en su artículo único por la Ley 3897 del 26 de junio de 2008.

Estos instrumentos internacionales desarrollan en materia jurídica e reconocimiento a las Naciones Y Pueblos Indígena Originario Campesinos:

- 1. De la calidad de sujeto colectivo;
- 2. De dos contenidos esenciales del pluralismo jurídico:
 - a) El reconocimiento del sistema de normas o derecho indígena; es decir, la potestad normativa y reguladora que tienen los pueblos indígenas; y,
 - La potestad de ejercer funciones jurisdiccionales o resolver sus conflictos a través de sus autoridades, procedimientos propios y en aplicación de sus normas;
- 3. El derecho de los pueblos indígenas a la jurisdicción indígena y el deber de respeto y garantía a su ejercicio por parte de los Estados.



- 4. La delimitación le faculta a los pueblos indígenas de resolver sus conflictos y sancionarlos conforme a sus métodos tradicionales resultan válidos en la medida que sean compatibles con los derechos fundamentales reconocidos por el orden interno y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.
- 5. La garantía de las normas internacionales hacia el modo o forma de administración de justicia, que se encuentra caracterizado esencialmente por la armonía, el equilibrio, el consenso, la restauración, la reparación del daño ocasionado a la víctima la reinserción a la comunidad del culpable o victimador y participación de la comunidad y sus autoridades.

3. LAS NACIONES UNIDAS, CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

Las Naciones Unidas vienen celebrando reuniones periódicas en las que tratan entre otros, temas como la Prevención del Delito y Tratamiento de la Delincuencia, en su 11 ^a sesión de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, abordaron la reforma del sistema de justicia penal, a fin de lograr la eficacia y la equidad en la justicia, y todo ello en cumplimiento de las resoluciones del Consejo Económico y Social.

- 3.1. El Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente llevada adelante del 10 al 17 de abril del 2000 denominada Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia frente a los retos del siglo XXI; de la cual fue parte la comisión boliviana, aprueba resoluciones con los siguientes mandatos:
 - Los participantes convinieron en que el concepto de Justicia Restitutiva debía ser un elemento fundamental de los debates sobre la responsabilidad y equidad respecto de los delincuentes y las víctimas en el proceso de justicia penal. La intención fundamental de la Justicia Restitutiva era reparar el daño causado y restablecer al delincuente y a la víctima, en cuanto fuese posible, a su estado anterior a la comisión del delito.
 - Se hizo notar que la culpabilización con fines restitutivos tenía por objeto, en primera instancia, avergonzar al delincuente para llevarlo a reconocer el perjuicio cometido a la víctima y a la sociedad y, en segunda instancia, reincorporar al delincuente en la comunidad y en la sociedad en su conjunto.
- 3.2. El Informe presentado a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal con arreglo a lo dispuesto en las **Resoluciones**



1999/26, de 28 de julio de 1999, y 2000/14, de 27 de julio de 2000, del Consejo Económico y Social, sobre el undécimo período de sesiones (16 a 25 de abril de 2002). Publicada en los Documentos Oficiales, 2002 en su Suplemento Nº 10 publica los principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal.

I. Definiciones

- 1. Por programa de justicia restaurativa se entiende todo programa que utilice procesos restaurativos e intente lograr resultados restaurativos.
- 2. Por proceso restaurativo se entiende todo proceso en que la víctima, el delincuente y, cuando proceda, cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados por un delito, participen conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito, por lo general con la ayuda de un facilitador. Entre los procesos restaurativos se puede incluir la mediación, la conciliación, la celebración de conversaciones y las reuniones para decidir sentencias.

II. Utilización de programas de justicia restaurativa

- 3. Los programas de justicia restaurativa se pueden utilizar en cualquier etapa del sistema de justicia penal, a reserva de lo dispuesto en la legislación nacional.
- 4. Los procesos restaurativos deben utilizarse únicamente cuando hay pruebas suficientes para inculpar al delincuente, y con el consentimiento libre y voluntario de la víctima y el delincuente. La víctima y el delincuente podrán retirar ese consentimiento en cualquier momento del proceso. De llegar a los acuerdos de forma voluntaria y solo contendrán obligaciones razonables y proporcionadas.
- 5. La víctima y el delincuente normalmente deben estar de acuerdo sobre los hechos fundamentales de un asunto como base para su participación en un proceso restaurativo. La participación del delincuente no se utilizara como prueba de admisión de culpabilidad en procedimientos jurídicos ulteriores.
- 6. Las diferencias conducentes a una desigualdad de posiciones, así como las diferencias culturales entre las partes, se deben tener en cuenta al someter un caso a un proceso restaurativo y al llevar a cabo ese proceso.
- 7. Cuando los procesos restaurativos no sean un recurso apropiado o posible, el caso debe remitirse a la justicia penal y se deberá adoptar sin demora una decisión sobre la manera de proceder. En esos casos, los funcionarios de justicia penal se esforzaran por alentar al delincuente a que asuma su responsabilidad para con la víctima y las comunidades afectadas, y apoyaran la reintegración de la víctima y del delincuente en la comunidad.



4. NORMAS INSTITUCIONALES

4.1. EL DS Nº 29272 DEL 12 SEPTIEMBRE DE 2007

En el ámbito de **JUSTICIA**, se propone el cambio en el sector que está orientada a construir un sistema de justicia plural, participativa, transparente, **esencialmente restaurativa**, con equidad e igualdad; instaurando una cultura de inclusión, igualdad, equidad y respeto a la diferencia, que considere las necesidades y demandas específicas de las poblacionales vulnerables, que revalorice las identidades culturales en el marco de una cosmovisión sin asimetrías de poder entre hombres y mujeres como también establece objetivos:

- a) Descolonizar el sistema de justicia construyendo, de manera participativa y comunitaria, un sistema de justicia plural e integral.
- b) Desarrollar un nuevo saber jurídico que elimine el monopolio en la producción del derecho, desmonte de las prácticas burocráticas.
- c) Promover la participación, el control social y la inclusión de los sectores poblacionales, históricamente marginados, en el acceso a la justicia y el ejercicio de los derechos fundamentales.
- d) Redimensionar el sistema de administración de justicia indígena originario campesino como base para el cambio del método de administración de justicia formal y su esencia colonial así como patriarcal.
- e) Institucionalizar, el reconocimiento y ejercicio pleno del sistema de justicia indígena originaria en el marco del sistema de justicia plural e integral.

Además el D.S. 29272 se materializa en planes y programas del Ministerio de Justicia.

4.2. EL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA 2011-2015

El Ministerio de Justicia establece objetivos estratégicos en lo que corresponde al ámbito de justicia Plural y Social señala como ejes estratégicos relacionados de manera concurrente con una nueva visión de justicia, que requieren de principios articuladores cuya descripción conceptual esclarece de mejor manera la tarea y objetivos en el sector.



Los principios articuladores son:

- Justicia descolonizadora, complementaria y transparente.
- Justicia social, gratuita e intercultural.
- Justicia en Equidad de género, generacional y discapacidad.
- Pluralidad y Pluralismo Jurídico.

4.3. PLAN SECTORIAL DE JUSTICIA PLURAL "CONSTRUYENDO CONFIANZA 2012-2025"

El plan constituye una propuesta de revolución al interior del sistema judicial boliviano, como respuesta a la crítica situación que atraviesa este Órgano del Estado y a la necesidad de que este contribuya eficientemente al proceso de transformación económica, social y política que vive el país.

a) Pilar estratégico 2: Desarrollo Normativo

 Cumpliendo con el mandato constitucional y la disposición transitoria de la Ley del Órgano Judicial, se debe trabajar en la elaboración de códigos y leyes de desarrollo constitucional que prioricen la conciliación, la des-judicialización de procesos voluntarios, una justicia de paz, una justicia restaurativa.

4.4. EL D. S. Nº 27420, PLAN NACIONAL DE ACCIÓN DE DERECHOS HUMANOS BOLIVIA PARA VIVIR BIEN, 2009- 2013

Dentro los objetivos establecidos identificamos:

Promover que la administración de justicia como servicio público judicial, esté sometida a procesos de planificación, gestión, evaluación y control social, bajo los principios de equidad e igualdad en defensa y protección de los derechos humanos de la población litigante, obedeciendo a un cambio de justicia integral con Justicia Plural, participativa, transparente, principalmente restaurativa, preventiva y descolonizadora.

4.5. EL PLAN DE ACCIÓN INMEDIATA PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN SITUACIÓN DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD

En agosto de 2002, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas adoptó la Resolución 2000/14, convocando a los Estados Miembro que están implementando programas de justicia restaurativa, a hacer uso de un conjunto de principios básicos sobre la utilización de programas restaurativos en materia penal.



a) DISEÑO DEL PLAN DE ACCIÓN INMEDIATA

- Dentro los objetivos Específicos encontramos impulsar la generación de políticas restaurativas.
- 2. Las acciones que se deben propiciar en la **intervención integral restaurativa**, dentro los procesos de adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley, son mediante instructivos institucionales para el cumplimiento de los protocolos de actuación.
- 3. El Ministerio de Justicia impulsará la generación de políticas restaurativas.

TITULO SEGUNDO RESTITUCIÓN Y SERVICIO COMUNITARIO Y APOYO A LA VICTIMA CAPÍTULO I LA JUSTICIA RESTAURATIVA Y REPARADORA

Dentro los antecedentes de la justicia restaurativa y reparadora como característica esencial en la solución de los conflictos en los pueblos indígenas en diversas partes del mundo, se mantiene desde tiempos ancestrales hasta hoy en día.

El desarrollo de la justicia restaurativa y reparadora con frecuencia pretende rescatar esas formas de resolución de conflictos, estudiándolas, recalcando como la comunidad en forma pacífica a través del acuerdo lograr restablecer la paz perturbada por el hecho delictivo. Se ha tratado dentro de la justicia restaurativa de rescatar las prácticas de las comunidades indígenas y de aprender de éstas.

A. Elementos²⁷

Como elementos esenciales de la justicia restaurativa tenemos a la víctima, el ofensor, y la comunidad:

²⁷ ZEHR, Howard En "Changing lenses", (1990)



1. Victima

La Justicia Restaurativa tiene un especial interés por aquellas necesidades de las víctimas que no son atendidas adecuadamente por el sistema de justicia ordinario represivo.

2. Comunidad

Los miembros de la comunidad tienen roles importantes y responsabilidades que asumir ante la víctima, ante el ofensore e incluso ante sí mismos para mantener la armonía, el equilibrio, la paz social y la cohesión colectiva.

3. Infractor

Otra área de interés que fue importante en el surgimiento de la justicia restaurativa es la que se refiere a la responsabilidad activa del ofensor en la reparación del daño y su reintegración a la comunidad.

B. Caracteres Principales

Restitución: Es el pago del ofensor ya sea en dinero²⁸, en servicios o en especie para resarcir a la víctima el daño causado por el delito. En nuestra opinión, no nos parece que sea un método de justicia restaurativa en sí, más bien es el resultado de un proceso restaurativo, sin embargo, no podemos negar que el acto de restituir lo que se debe puede generar psicológicamente una satisfacción en la víctima y será un paso importante en la rehabilitación del infractor, además de la contribución para enmendar las relaciones sociales de las partes involucradas.

PÉREZ SAUCEDA, José Benito y ZARAGOZA HUERTA, José; JUSTICIA RESTAURATIVA: DEL CASTIGO A LA REPARACIÓN. Fernando Gerardo CAMPOS DOMÍNGUEZ; David CIENFUEGOS SALGADO; Luis Gerardo RODRÍGUEZ LOZANO; José ZARAGOZA HUERTA; coordinadores. FACULTAD DE DERECHO DE UNAM CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA JURÍDICA Y CRIMINOLÓGICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN COMUNIDAD JURÍDICA - EDITORA LAGUNA EL COLEGIO DE GUERRERO – CRIMINOGÉNESIS INSTITUTO DE ESTUDIOS PARLAMENTARIOS EDUARDO NERIK México, 2011



Reparación del Daño: Un daño es un mal, perjuicio o menoscabo causado por una persona a otra u otras. Este deterioro, puede ser material o moral, el primero consiste en un menoscabo pecuniario al patrimonio de una persona, mientras que el segundo, es la afectación sufrida en los sentimientos, creencias, reputación, en la vida privada o en la consideración que tienen los demás de dicha persona.

La reparación puede comprender cuatro etapas:

- a) Disculpa: Puede ser oral o escrita, a su vez consta de tres fases que son:
 - Reconocimiento: En dicho paso el ofensor reconoce su responsabilidad por lastimar a la víctima, acepta que su conducta causó un daño real y que el ofendido no merecía el perjuicio;
 - Emoción: Después del reconocimiento de la culpa, se busca que el ofensor pueda experimentar remordimiento o vergüenza por lo sucedido, con el objetivo de que ello pueda resultar sanador para la víctima y rehabilitador para el victimario;
 - Vulnerabilidad: Se refiere al cambio de poder entre la víctima y el ofensor, pues mediante el delito, el victimario ejerce una fuerza sobre la víctima, al producirse la disculpa el delincuente pasa ese control al ofendido, quien decide aceptar o rechazar la disculpa.
- b) Cambio en la Conducta: Busca que el ofensor no cometa más delitos;
- c) Generosidad: La Justicia Restaurativa busca en la medida de lo posible que el ofensor realice servicios no relacionados con la víctima o con el delito efectuado, pero que pudieran ser muestra de una verdadera disculpa. Por ejemplo: cuando el victimario decide prestar servicio comunitario en alguna institución elegida por el ofendido;



C. Principios

1. OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC)²⁹

La **(UNODC)**³⁰ presenta el *Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa* donde establece directrices para los países que estén incorporando programas de justicia restaurativa, dentro de ellos los principios y garantías establecidas son:

- El derecho de consulta con un representante legal: La víctima y el delincuente deben tener el derecho de consultar con consejeros legales relacionados con el proceso restaurativo y, cuando sea necesario, a que se les traduzca y/o intérprete.
- El derecho de los menores de recibir ayuda de un padre o tutor: Los menores deben, adicionalmente, tener derecho a la ayuda de un padre o un tutor.
- El derecho a estar completamente informados: Antes de acordar participar en procesos restaurativos, las partes deben estar

²⁹ El Manual fue preparado para la Oficina de las Naciones Unidas contra La Droga y el Delito (UNODC) por Yvon Dandurand, El Manual fue revisado en una junta de grupos de expertos llevada a cabo en UNODC, en Viena el 30 y 31 de enero de 2006.

La Declaración de Viena sobre la Delincuencia y la Justicia: Frente a los Retos del Siglo Veintiuno (2000) motivó el "desarrollo de políticas, procedimientos y programas de justicia restaurativa que sean respetuosos a los derechos, necesidades e intereses de las víctimas, los delincuentes, las comunidades y todas las demás partes".

³⁰ El Manual fue preparado para la Oficina de las Naciones Unidas contra La Droga y el Delito (UNODC) por Yvon Dandurand, El Manual fue revisado en una junta de grupos de expertos llevada a cabo en UNODC, en Viena el 30 y 31 de enero de 2006.

La Declaración de Viena sobre la Delincuencia y la Justicia: Frente a los Retos del Siglo Veintiuno (2000) motivó el "desarrollo de políticas, procedimientos y programas de justicia restaurativa que sean respetuosos a los derechos, necesidades e intereses de las víctimas, los delincuentes, las comunidades y todas las demás partes".



completamente informadas sobre sus derechos, la naturaleza del proceso y las posibles consecuencias de sus decisiones.

 El derecho a no participar: Ni la víctima ni el delincuente deben ser obligados o inducidos por medios injustos a participar en procesos restaurativos o a aceptar resultados restaurativos. Se requiere su consentimiento. Los niños pueden necesitar consejos especiales y ayuda antes de poder forjar un consentimiento válido e informado.

Otras garantías fundamentales.

- · La participación no es evidencia de culpa.
- Los acuerdos deben ser voluntarios y razonables
- Confidencialidad del procedimiento
- Supervisión judicial
- Falta de acuerdo no es causal de utilizar contra el delincuente
- No se incrementa la penal por falta de acuerdo.

2. PRINCIPIOS ESTABLECIDOS POR EL CONSEJO ECONÓMICO SOCIAL

Los siguientes son los principios propuestos en la teleconferencia sobre Justicia Restaurativa patrocinada por el National Institutes of Correction, citado en el Informe del Secretariado General del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas sobre Justicia Restaurativa, (Viena, 2002):

- El delito es un acto que atenta contra las relaciones humanas.
- Las víctimas y la comunidad ocupan un lugar central en los procesos de administración de justicia y la prioridad máxima es ayudar a las víctimas.
- La segunda prioridad es rehabilitar a la comunidad.
- El infractor tiene una responsabilidad personal ante las víctimas y ante la comunidad.



- La experiencia de participar en un proceso de Justicia Restaurativa permitirá al delincuente mejorar su competencia y entendimiento.
- Las partes interesadas comparten responsabilidades en el proceso de Justicia Restaurativa, colaborando entre sí para su desarrollo.

D. Beneficios de la Justicia Restaurativa y Reparadora

A partir de lo anterior podemos plantear que la Justicia Restaurativa tiene una serie de beneficios:

- Permite la optimización de la cohesión social.
- Permite que la comunidad cambie su mirada frente al ofensor y de esta manera lo conciba como parte integrante de ella.
- Permite una participación activa de la víctima, el ofensor y la comunidad, en la que éstos pueden expresar sus emociones e ideas frente al daño causado.
- Facilita un proceso de identificación entre la víctima y el ofensor.
- Permite que el ofensor repare el daño, en lugar de recibir un castigo.
- Permite que tanto la víctima como el ofensor sean vistos como personas y no exclusivamente como alguien que recibe un daño y alguien que lo comete.
- Permite que tanto la víctima, el ofensor y la comunidad recobren el control que fue perdido por la comisión del delito.
- Facilita el proceso de construcción de comunidades más pacíficas.
- Permite la resignificación de la situación para cada una de las partes.
- Logra que exista una menor reincidencia en los actos delictivos.

E. Valores

El proyecto *RJCity* (Ciudad Restaurativa), creado por Daniel Van Ness³¹ y sus colaboradores, se plantea cómo sería una ciudad restaurativa, en la que se utilizaran las prácticas restaurativas como forma habitual de resolver los

³¹ VAN NESS, Daniel (2006) RJ City Final Report. Publicado en http://www.rjcity.org/the-project/documents/Phase 1 Final Report 28-12-06.doc. [Último acceso, 14-2-2011]



conflictos y de abordar los delitos. Una de las cosas que hace este proyecto es definir los valores que subyacen a la justicia restaurativa, incluyéndola dentro de la resolución pacífica de los conflictos en general y no sólo los delitos y los valores restaurativos son:

- 1. Vida social pacífica: una comunidad en paz con ella misma y con sus miembros, en la que cuando se dan conflictos, estos se tratan de forma que la paz se restaura y fortalece. Ello implica:
 - a. *Resolución*: todo lo que rodea la situación conflictiva y sus consecuencias se trata de la forma más completa posible.
 - b. *Protección*: la seguridad física y emocional de todas las partes tiene una consideración prioritaria en todas las fases.
- Respeto: significa poner atención a todas las personas como merecedoras de consideración, reconocimiento, cuidado y atención, simplemente porque son personas. Ello implica
 - a. *Inclusión*: se invita a todas las partes implicadas a configurar y participar en los procesos restaurativos.
 - b. Empoderamiento: Todas las partes implicadas tienen una oportunidad real de influir de forma efectiva en la respuesta al delito o conflicto.
- 3. Solidaridad: sentimiento de acuerdo, apoyo y conexión entre miembros de un grupo o comunidad. Se incrementa al compartir intereses, metas y responsabilidades. Ello implica:
 - a. *Encuentro*: se invita (no se obliga) a las partes implicadas a participar en persona o de manera indirecta en la toma de decisiones que les afectan, en respuesta al delito.
 - b. Ayuda: se ayuda a las partes para que sean miembros activos de sus comunidades que aporten acciones para tratar las consecuencias del delito.
 - c. Educación moral: a la hora de decidir como responder a un delito en particular, se refuerzan los valores comunitarios por medio de



la consideración de los valores y normas de las partes, de sus comunidades y de sus sociedades.

- 4. Responsabilidad activa: Significa responsabilizarse por el propio comportamiento. Ello contrasta con la responsabilidad pasiva, que ocurre cuando son otros los que nos hacen rendir cuentas de nuestro comportamiento. La responsabilidad activa sale de interior de la persona, mientras la responsabilidad pasiva se impone a la persona desde el exterior.
 - a. Colaboración: se invita (no se obliga) a las partes afectadas a hallar soluciones a través de una toma de decisiones consensuada respecto a las consecuencias del delito.
 - b. *Enmiendas*: los responsables del daño causado por el delito son también responsables de repararlo, en la medida de lo posible.

F. Fines

Actualmente existen diversas opiniones sobre los intereses y fines perseguidos por la Justicia Restaurativa.

- 1. En general, se coincide en que la Justicia Restaurativa debe proteger tanto los intereses de la víctima (el ofensor debe reconocer el daño producido y procurar repararlo), de la comunidad (paz social) y del victimario (se busca lograr su rehabilitación y reinserción).
- 2. Por otra parte, existen intereses de naturaleza económica, ya que la implementación de programas restaurativos va dirigida a reducir el número de expedientes así como para reducir costos en la aplicación de la justicia. De esta forma la desjudialización constituye un medio para mantener constante la carga de trabajo de la administración de justicia, reduciendo sus costos, pero además le permitiría ocuparse de aquellos casos graves, en los cuales no se podría utilizar este tipo de mecanismos alternos, lo que a su vez tendría como resultado el



respeto al principio de intervención mínima que debe regir en la justicia penal.

- 3. Asimismo, estas prácticas propician la reducción de la reincidencia en la comisión de delitos por parte de aquellos jóvenes que han participado en una reunión restaurativa, siendo necesario para la aplicación de este tipo de medidas que el victimario acepte su responsabilidad sobre el perjuicio causado por su conducta delictiva y que asuma el compromiso de resarcir el daño, empatizando con la víctima sobre el menoscabo de sus derechos, integridad, entre otros aspectos.
- 4. Restauración y Reparación, El fin esencial de la Justicia Restaurativa es "reparar" el daño ocasionado por un hecho delictivo. Esta palabra tiene diversas connotaciones, según el contexto donde se use, por ejemplo, en el Derecho Civil, este concepto se limita únicamente a una compensación económica del daño causado, limitando la reparación a una mera transacción, un simple resarcimiento.

La reparación en materia restaurativa, no se limita únicamente al resultado sino a todo el proceso. No solo comprende la reparación material, sino que además implica sanar la aflicción producida a la víctima, del cual puedan comunicar sus sentimientos, necesidades y expectativas sobre el proceso, así como negociar la forma más adecuada para dar por finalizado el conflicto, restaurando a la vez los vínculos sociales entre el autor del delito, la víctima y la comunidad. De esta forma, tenemos que existen dos tipos de reparación: una material y otra simbólica.

La reparación simbólica consiste en un proceso menos tangible, en el cual, el autor del delito expresa su arrepentimiento sobre sus



acciones, mientras que la víctima una vez satisfecha dé su perdón al infractor.

G. Procesos Restaurativos

Los programas y procesos restaurativos son diversos, varían de acuerdo a la intensidad del conflicto que éste genere. Además, se caracterizan por ser muy flexibles, así como por estar en constante evolución y cambio, lo que permite una mayor adaptabilidad a cada caso son las siguientes:

1. Mediación Víctima-Victimario

Mediación proviene del latín "mediare" que quiere decir dividir, abrir un canal de comunicación en medio, en este caso entre víctima y victimario.

El mediador, es un tercero que no realiza ninguna actividad decisoria, ni jurídica ni moral. Su función no es dar solución al conflicto sino dar dirección al proceso, explicar sus términos, controlar su curso y facilitar el intercambio de ideas entre los participantes, para lograr una composición pacífica. El mediador y el juez son terceros neutrales, pero el mediador a diferencia del juez no emite un juicio en aplicación, no da solución final al conflicto. El mediador facilita la comunicación, promueve la autocomposición. El mediador debe ser una persona preparada, debe tener la habilidad de percibir cuales son los punto en conflicto así como aquellos que permiten que se comuniquen.

2. Reuniones Restaurativas

Las reuniones restaurativas son formas restaurativas que involucran una acción comunitaria. En ellas participan miembros de la comunidad afectada por el ilícito, además, pueden intervenir algunos profesionales como consultores cuando sea pertinente.

En términos generales, este tipo de prácticas restaurativas tiene como ventajas la solidaridad que surge entre los participantes, se facilita el intercambio de



emociones y las víctimas tienen la oportunidad de olvidar y perdonar, lo que a su vez favorece la reinserción del autor del delito a la sociedad.

3. Círculos Restaurativos

El "círculo" es un proceso que reúne a personas que desean resolver un conflicto, reconstruir vínculos, sanar, brindar apoyo, tomar decisiones o realizar otras acciones en las cuales la comunicación honesta, el desarrollo de los vínculos y el fortalecimiento comunitario son parte esencial de los resultados esperados. Los círculos se basan en la idea de que el delito causa una ruptura en las relaciones entre la víctima y el víctimario, pero también del víctimario con su comunidad.

Tipos de círculos:

- a. Círculos sanadores: en este tipo de círculos, el autor del delito y su familia se encuentran con los voluntarios del programa, se informan sobre el proceso y deciden si participan o no.
- b. Círculos de decisión o sentencia: en este proceso todos los participantes se reúnen en un espacio físico que les permita sentarse en círculo y tienen derecho a hablar cuando tienen la "pieza del diálogo", u objeto que se usa como una herramientas para asegurar el respeto entre quienes hablan y quienes escuchan.

4. Conferencias de Grupos Familiares

Esta práctica involucra a la víctima y al ofensor/a, pero abre su radio de acción a otras personas indirectamente afectadas, por eso involucran a familias, amigos, compañeros o personas cercanas. Busca que las partes afectadas con el acompañamiento de un facilitador/a entrenador/a discutan lo ocurrido y encuentren formas de reparación. El encuentro se da luego de que quien facilita ha discutido previamente con la víctima y el ofensor/a por separado, ha consultado quiénes les pueden acompañar en la reunión y la convoca. Es



importante que afloren sentimientos y preguntas relacionadas con lo acontecido; debe procurarse una discusión exhaustiva sobre los impactos del delito y finalmente se pide a la víctima que exprese qué espera del encuentro y qué desea que haga el ofensor para repararle. Todas las personas participantes deben contribuir a resolver el problema y a determinar cuál es la mejor manera de que el ofensor/a repare el daño. El encuentro finaliza cuando se firma un acuerdo.

5. Mesas Comunitarias de Reparación

En la reunión de la Mesa se discute sobre las acciones del ofensor y las consecuencias negativas de sus actos. Los integrantes de la Mesa hacen una propuesta de sanción y la discuten con el ofensor hasta lograr un acuerdo sobre las acciones a desarrollar para la reparación y el tiempo en que debe realizarlas. Consecuentemente el/la ofensor/a debe notificar los progresos del acuerdo y al finalizar el periodo la Mesa, conjuntamente con el/la ofensor/a elabora un reporte del caso.

Los objetivos de la Mesa son: Promover la ciudadanía en los ofensores a través de involucrarles directamente en el proceso. Brindar a las víctimas y a la comunidad la oportunidad de confrontar al victimario/a, de una manera constructiva, sobre su comportamiento. Brindar la oportunidad al ofensor/a de responsabilizarse de sus actos y del daño causado a la víctima y a la comunidad. Generar una reflexión en la comunidad sobre las consecuencias de los delitos y su responsabilidad sobre la conducta criminal.

6. Otros procesos

A nivel internacional en distintos países han surgido una serie de prácticas pertenecientes al paradigma restaurativo; algunos son programas, otros son el resultado de otro tipo de procedimientos y que han ido apareciendo de conformidad con las necesidades de cada comunidad. Entre este tipo de experiencias podemos mencionar:



- a. La disculpa formal: básicamente consiste en la comunicación verbal o escrita dirigida a la víctima; en la cual el autor del delito describe su propio comportamiento y declara ser plenamente responsable.
- b. Declaraciones del impacto del delito de la víctima/comunidad: consiste en una descripción por parte de la víctima; individual o colectiva, de los efectos ocasionados por el delito. La declaración puede ser formulada por escrito o en forma oral ante la autoridad judicial. Además, esta información puede ser tomada en cuenta por el juzgador para imponer la pena así como otros elementos que rodeen la misma.
- c. Pizarra restaurativa de la comunidad: se trata de un grupo pequeño conformado por miembros de la misma comunidad y que previamente han sido capacitados para desarrollar un diálogo informal con el autor del delito sobre el delito, su naturaleza y consecuencias y se le proponen una serie de acciones reparativas, a las cuales el víctimario se compromete a realizar en un plazo determinado. Este acuerdo queda plasmado por escrito y una vez listo, es remitido con un informe del grupo a la autoridad judicial, en el que se indica la propuesta de reparación acordada y la forma en que se llevará a cabo.
- d. Servicio Comunitario: está referido a la prestación por parte del autor delictivo de una actividad a favor de la comunidad.
- e. Programas de compensación: estos programas están dirigidos a la compensación del daño causado por el hecho delictivo y que son pagados por el Estado. Dentro de este grupo se incluyen los programas de restitución en los cuales es el víctimario quien asume la compensación del daño.

- f. Restitución financiera para las víctimas: esta práctica restaurativa es aquella a través de la cual la autoridad judicial cuantifica el daño, mismo que debe estar probado y establecido claramente para poder imponerle al autor del delito el pago de una suma de dinero para restituir el daño ocasionado.
- g. Servicios personales a las víctimas: Este tipo de actividades son utilizadas en casos de escasa importancia, por ejemplo las contravenciones y delitos menores, generalmente cometidos por personas menores de edad. Este tipo de labores consisten en trabajos de índole doméstica o tareas simples que la víctima solicite, ya que para optar por este tipo de medidas es necesario contar con la aprobación de la víctima.
- h. Panel de impacto de la víctima/comunidad: Este panel es un espacio en el que un grupo pequeño de víctimas expresa a un grupo de víctimarios (distintos a los que cometieron los delitos que enfrentaron) los efectos dañosos o negativos en sus vidas, así como en sus familias y comunidades.

CAPITULO II

LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN CURAHUARA DE CARANGAS

1. Ubicación Geográfica

Curahuara de Carangas se ubica en las serranías interaltiplanica con altitudes de entre 3.800 y 4.200 msnm. que corresponde a la primera sección municipal de la provincia Sajama del Departamento de Oruro. El territorio ancestral es gobernado actualmente por su Consejo de Ayllus Originarios de Kurawara Marka, (CAOKM).

El Municipio de Curahuara de Carangas limita al este con el municipio de San Pedro de Totora, de la provincia del mismo nombre; al oeste, con la República de Chile; al sur, con el municipio de Turco (segunda sección municipal de la



provincia Sajama) y al norte con los municipios de Calacoto y Callapa, ambos de la provincia Pacajes del Departamento de La Paz.

2. Estructuras Organizacional Territorial

El *Ayllu* es una unidad territorial concreta conformada por varias familias que viven en pequeños ranchos o comunidades y es administrado por sus propias autoridades

La *Marka* es una organización territorial conformada por varios ayllus y administrada por sus autoridades, es más extensa que el ayllu.

El *Suyu* ocupa una extensión territorial más extensa que una marca, el suyu conformado por varias markas, así como la marca de Curahuara de Carangas pertenece al *suyu* de Jacha Carangas

3. Principios en los cuales se sustentan las Autoridades Originarias de Curahuara de Carangas

El *principio rector* del sistema de autoridades originarias en Curahuara de Carangas es la *dualidad complementaria*. Este principio consiste en concebir la unidad conformada por dos partes, segmentos o parcialidades principales: de manera que cada una de las partes es opuesta pero independiente y, por tanto, se complementan.

a. Chacha-warmi

Consiste en tomar en cuenta, en igualdad de condiciones, tanto a la mujer como al hombre para elegir y nombrar en los cargos de autoridad originaria.

b. Thaki o experiencia

El thaki o experiencia, es el proceso de maduración o acumulación de experiencia de los miembros originarios en el transcurso de los años para ejercer el cargo de autoridad originaria, a través de la comprensión del significado y la aplicación de los principios y valores propios del ayllu.

c. Rotación o muyuña

- Por respeto a este principio todos los miembros tienen derecho de ejercer los cargos de autoridad originaria, previa acumulación de experiencia y prestigio en el servicio al ayllu.
- Se toma en cuenta a todas las estructuras organizativas menores que componen la unidad territorial. Este criterio evita que la representación de una autoridad originaria se concentre en una sola zona o ayllu por varios años seguidos.
- 3. El período de ejercicio de las autoridades originarias es de una sola gestión (un año).

d. Servicio a la comunidad o al ayllu

El servicio a la comunidad y al ayllu consiste en que las autoridades originarias por el cumplimiento de sus funciones en beneficio de sus mandantes (miembros originarios) no reciben ninguna remuneración económica.

e. Consenso

El principio de consenso vigente en la lógica de toma de decisiones en las instancias organizativas originarias de Curahuara de Carangas implica voluntad y respeto para escuchar al otro o a los otros. Los miembros de una comunidad originaria o de un ayllu siempre buscan llegar a un consenso para tomar decisiones en sus reuniones internas sobre sus conflictos o actividades propias, en base a las diferentes posiciones e intereses expuestos.

4. Estructura de Autoridades Originarias de Curahuara de Carangas

A nivel de las comunidades o zonas:

Sullk'a Tamanis o Sullk'a Jilaqatas

Asambleas a nivel de las comunidades o zonas

A nivel de los ayllus: tamanis aukis y tamanis taikas o awatiris



Asambleas a nivel de los ayllus

A nivel de la marka: mallkus de marka chacha-warmi

Consejo de Ayllus Originarios de Kurawara Marka (CAOKM)

5. Instancias en la Administración de la Justicia

La máxima instancia de toma de decisiones de las autoridades originarias de Curahuara de Carangas es el Consejo de Ayllus Originarios de la Marka conformado por todas las autoridades de las comunidades de los ayllus de dicha marka. Estas autoridades se relacionan con su instancia de representación política, el Consejo de Autoridades Originarias del Suyu Jach'a Carangas, a través de los dos mallkus de la marka y, concretamente, a través del Mallku de Consejo o Sullk'a Mallku. Este Mallku asiste a las reuniones o cabildos del Consejo de Autoridades Originarias del Suyu Jach'a Carangas que se realiza mensual o trimestralmente en la ciudad de Oruro. El Consejo de Ayllus y Markas del Qullasuyu (CONAMAQ) es la máxima instancia de representación política a nivel nacional de los ayllus y markas existentes en la región de las tierras altas de Bolivia.

6. Normatividad

Los conflictos, problemas, controversias o disputas que surgen de sus miembros originarios, como resultado de las relaciones e interrelaciones sociales permanentes, son solucionados por sus instancias de decisión propias, en base a sus principios, valores culturales y normas que, en conjunto, conforman la "normatividad propia" como elemento central del derecho propio o derecho indígena.

7. Derecho Sustancial: Valores, Principios y Normas

Los valores, principios y normas cumplen una función de prevención y de aplicación para solucionar problemas, conflictos o disputas que surgen de las interrelaciones cotidianas en los ayllus.

a. Respeto a la vida

Las autoridades originarias de Kurawara Marka, repiten con frecuencia lo siguiente: "Hay que vivir con respeto, hay que respetarnos"; "hay que vivir como jaqi o persona"; "no hacer el mal a nadie". Estas frases implican la obligación de respetar la vida de todo ser humano y todo lo que le rodea, por ejemplo, el medio ambiente, los animales domésticos y silvestres, los recursos naturales, etc.

b. Armonía

En el ámbito jurídico, esta lógica de vida se manifiesta en la solución de los problemas o conflictos que afectan su convivencia social en el menor tiempo posible. En caso contrario, una asamblea comunitaria puede intervenir en dichos problemas con el propósito de dar una solución definitiva. Por tanto, la armonía, como un valor, se hace cumplir a través del principio de mantener el equilibrio.

c. Equilibrio

En el ámbito jurídico, en las instancias propias de solución de los problemas o disputas en los ayllus se aplica el principio de equilibrio. Este principio consiste en mantener la armonía en la convivencia social. Si un problema o varios problemas afectan esa convivencia también se afecta la armonía. Ante esta situación, a través de la aplicación del principio de equilibrio se restablece la armonía.

8. Derecho Procesal: Principios Normativos Procesales

Cuando en los ayllus de Kurawara Marka surgen problemas o conflictos entre sus miembros originarios, las autoridades originarias realizan las averiguaciones con el fin de recoger información y evidencias o pruebas que fundamenten la solución de dichos problemas o conflictos. Para el cumplimiento de esta tarea existen normas de carácter procesal.



a. La afectación

La "Afectación" significa no respetar y no cumplir los valores, principios y normas jurídicas propias que regulan la vida social del ayllu. Cuando se produce una afectación, se está generando un desequilibrio en la colectividad, por eso, los afectados pueden denunciar los hechos ante las autoridades para que solucionen el problema y se restablezca el equilibrio y así mantener la armonía social.

b. La ponderación

En las instancias de análisis y debate para solucionar los problemas o disputas en los ayllus, se identifican los principales intereses legítimos que buscan las partes en controversia o contienda. Con base a este antecedente, las autoridades originarias o una asamblea toman una decisión que determina el fin de un problema. Esta decisión debe respetar el principio de equilibrio. Por tanto, la ponderación consiste en hacer respetar los valores y principios legítimos que fundamentan la vida de los involucrados en una controversia jurídica, cuando se soluciona dicho conflicto.

c. Casos complejos o delicados

Cuando se presentan este tipo de casos, los resultados del trabajo de las investigaciones efectuadas por las autoridades originarias son analizados por asambleas comunales y la decisión final en relación al problema respectivo también se determina en dichas asambleas.

d. El jucha

El término jucha implica una conducta que afecta la convivencia social en armonía y equilibrio. Por ello, se dice: "Un jucha no debe crecer más". Esto significa que cuando en una comunidad o ayllu surge un jucha, las autoridades originarias tienen que realizar las investigaciones respectivas con el propósito de identificar a los autores de dicha conducta y determinar un castigo.



e. "Ya no se puede hacer nada"

El principio "Ya no se puede hacer nada", consiste en cerrar una investigación sobre un hecho denunciado por determinación de una asamblea comunal o del ayllu, cuando se estime que la continuidad de las investigaciones correspondientes puede poner en peligro la convivencia social de toda una comunidad o ayllu. En estos casos, generalmente, las autoridades originarias denuncian el hecho ante las autoridades ordinarias para que éste sea sancionado de conformidad con las leyes escritas.

9. Controversias Jurídicas

CASO 1. DE UNA AGRESIÓN EN UNA FIESTA DE UNA COMUNIDAD

Hechos

En Curahuara de Carangas, en diciembre de 2010, José S. tiró una botella que lastimó el rostro de María N., a la altura de sus cejas. Este hecho sucedió en una fiesta de la comunidad A. José es de la comunidad B y María de la comunidad C. José cursaba cuarto año de bachillerato y María tercero cuando sucedió el hecho. Ambos estudiaban en el mismo colegio. María N., inmediatamente después de sufrir la agresión, abandonó el local de la fiesta. Al día siguiente, se fue al hospital donde le recomendaron seguir un tratamiento médico. Esto significó gastos para la víctima.

Análisis jurídico

Existe un principio procesal que determina que "las agresiones físicas deben ser investigadas inmediatamente por las autoridades originarias". En estos casos se aplica un estricto principio de legalidad y de celeridad. Es decir, existe la obligación de que las autoridades investiguen. No hay espacio para proceder en manera semejante al principio de oportunidad que rige en el sistema formal, ya que el conflicto "no puede quedar así nomás".

El Mallku realizó las averiguaciones sobre la denuncia, a través de conversaciones con algunas personas presentes en la fiesta que habían presenciado los hechos. También invitó a las partes a presentarse en las oficinas del Consejo de Ayllus Originarios de Kurawara Marka, en forma separada con el fin de recoger información sobre los hechos ocurridos en la fiesta.

En base a los antecedentes de la investigación y en base a la norma que expresa:



"Las partes involucradas en un problema de agresión física pueden solicitar a las autoridades originarias una reconciliación", el Mallku convocó a una audiencia de reconciliación. En esa audiencia, la víctima, María N., pidió que el agresor cancele los gastos de la curación de la herida provocada en una de sus cejas y que se comprometa a no volver a cometer agresiones en su contra.

Existe la norma que dice: "Los daños ocasionados deben ser reparados". En base a dicha norma, el denunciado aceptó cancelar los costos de la curación solicitada. Finalmente, pidió disculpas a las autoridades originarias y a la denunciante y se comprometió a no volver a repetir ninguna otra agresión en su contra. La condición es ser víctima de un daño. La consecuencia es reparar el daño. En el presente caso, se respetó esa norma.

Finalmente, las partes se dieron la mano como señal pública de la reconciliación. La audiencia concluyó con la firma de un acta de reconciliación. En dicha acta también se especificó el compromiso de las partes de respetarse mutuamente en el futuro.

CASO 2. DE DESAPARICIÓN DE LLAMAS EN CHOQUECOTA

Hechos

En la comunidad de Choquecota del ayllu A, del Suyu Jach'a Carangas, la principal actividad de las familias originarias es la crianza de llamas. En dicha comunidad es costumbre que esos animales pastoreen sin el cuidado de los pastores o pastoras. Sus dueños controlan el número total de sus animales al final de cada día. En la comunidad mencionada no es habitual que desaparezcan llamas.

En junio de 2008 desaparecieron un total de 11 llamas pertenecientes a varias familias de Choquecota. Después de percatarse de este hecho, los dueños de los animales desaparecidos realizaron averiguaciones entre sus vecinos con el propósito de encontrar los animales. Sin embargo, no se logró encontrar ninguno.

Procedimiento

En junio de 2008, comunarios de Choquecota afectados por la desaparición de llamas denunciaron el hecho ante su autoridad originaria, el Jilanqo. Esta autoridad, conjuntamente con las personas afectadas por la desaparición de los animales, decidió realizar la investigación con el propósito de identificar a los supuestos autores del hecho denunciado. Para este acto procesal, se determinó utilizar dos estrategias:

a) Trasladarse a las ferias de la región para comprobar la hipótesis de que las llamas desaparecidas estarían siendo comercializadas y;

b) Denunciar el hecho ante las autoridades policiales y judiciales del lugar.

Durante el proceso de investigación que transcurría durante la segunda semana de junio del año referido, en la feria de B, el Jilanqo detuvo a Wembert T. cuando trataba de vender una llama desaparecida en Choquecota. Dicho animal fue reconocido por su dueño y recuperado inmediatamente. Wembert era de la comunidad C, colindante con la comunidad de Choquecota.

Choquecota es un municipio de la provincia Carangas (Oruro) que colinda con el municipio de Curahuara de Carangas. Precisamente por esta proximidad se ha incluido este caso como parte del conjunto de controversias analizadas.

El detenido fue conducido por el Jilanqo hasta Choquecota. En esta comunidad, Wembert T. fue encerrado 12 horas en una habitación que pertenece al Consejo de Autoridades Originarias del lugar. Inmediatamente después, una autoridad de Choquecota se trasladó a la comunidad C.

En esa comunidad, la autoridad delegada solicitó al Jilanqo de la comunidad C comunicar a los familiares de Wembert que éste se hallaba detenido en Choquecota, acusado de robo de llamas. También se invitó al Jilanqo de la comunidad C a participar en la audiencia de Choquecota donde se analizaría el caso en cuestión.

Después de la detención en Choquecota, se instaló un Consejo de Autoridades Originarias para analizar la desaparición de llamas y la sanción a Wembert T., sin la presencia de los invitados pero en presencia del acusado. Cuando se inició dicho Consejo, ingresaron dos originarios que manifestaron a las autoridades originarias presentes que habían aparecido 10 de las 11 llamas perdidas. En función a este antecedente, el Consejo se limitó a discutir solamente el tema de la sanción al detenido.

El detenido "confesó" al Consejo que arrió una llama de Choquecota con el fin de venderla en cualquiera de las ferias de la región porque necesitaba dinero y dijo que era la primera vez que cometía esta clase de actos. Luego, las autoridades originarias le consultaron a Wembert si sus padres o hermanos conocían el hecho.

Con relación al tema de la sanción, la autoridad que procedió a detener a Wembert T. propuso castigarlo con tres chicotes. El Consejo de Autoridades Originarias rechazó este castigo porque no se encontraban presentes los familiares del infractor. Finalmente, el Consejo concluyó que, principalmente, al tratarse de un joven que creció huérfano de padre y al haber cometido una jucha o infracción por primera vez, era suficiente sanción el tiempo de detención y las recomendaciones de que nunca más vuelva a cometer el "robo de llamas". Finalmente, no se firmó ningún acta. De esta forma se cerró el caso.



CAPÍTULO III

LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO BOLIVIANO

1. Métodos de Interpretación de la Constitución Política del Estado (CPE)

Es muy importante realizar una descripción y análisis sobre los métodos de interpretación de la Constitución Política del Estado, en función a la administración de justicia y su reconocimiento de los derechos fundamentales, que de alguna manera deja a un lado el método de la subsunción y da paso al método de la ponderación y el balance³² y la aplicación de derechos más favorables y/o preferente; que establece tres principios; como el de idoneidad, que es la aplicación del principio o valor más eficaz que no dañe al otro; principio de necesidad, que favorezca mas a uno y que dañe o el costo sea menos; el principio de proporcionalidad en sentido estricto; cuanto mayor sea el grado de incumplimiento o menoscabo de un principio, tanto mayor debe ser la importancia de la satisfacción del otro. El método de la ponderación y el balance se encuentra establecida por la Sentencia Constitucional Nº 112/2012 que deja de lado la subsunción método anacrónico paleo-positivista que se basaba a ciegas sobre la plenitud de la ley, y dando lugar a que es posible la búsqueda e incorporación de la Justicia Restaurativa y Reparadora en las diferentes jurisdicciones constitucionalmente establecidas, y que es necesario entender y aplicar, en su aplicación al caso concreto, en la elaboración de medidas legislativas, generar políticas publicas con una visión restaurativa y reparadora, en la administración de justicia, ya sea en la jurisdicción ordinaria, indígena originaria campesina, y otras.

A. Interpretación Literal. Conforme a lo establecido en el parágrafo II del artículo 196 de la constitución señala como criterio preferente de

³² ALEXI, Robert. Derechos Fundamentales, Ponderación y Racionalidad; EL CANON NEOCONSTITUCIONAL, Miguel Carbonell, Leonardo Garcia Jaramillo, editores, Universidad Externado de Colombia. 2010.



interpretación el tenor literal del texto. El mandato del tenor literal podría resumirse en el principio que no hay nada, fuera del texto.

- **B.** Interpretación Heurística. Es la interpretación conforme a la voluntad del constituyente, de acuerdo a sus documentos actas resoluciones, como señala el parágrafo II del artículo 196 de la Constitución, lo que es posible a través de los archivos del proceso constituyente.
- C. Interpretación Vía Bloque De Constitucionalidad. Establecido en los artículos 410, 256 y el parágrafo IV del artículo 13 de la constitución. Son parte de la Constitución, textos y disposiciones, los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos y las normas de derecho comunitario, ratificados por el país, y en consecuencia abren paso a una pluralidad de interpretaciones extensas y abiertas del texto constitucional. Y que estos declaren derechos más favorables a los contenidos en la constitución, generando la posibilidad de ponderación de derechos más favorables.
- D. Interpretación de Clausula Abierta. Según el establecido en el parágrafo II del artículo 13 de la Constitución, que señala que los derechos que proclama esta constitución no será entendido como negación de otros derechos no enunciados, es decir en derechos que vendrán que se encuentran en acontecimiento, pero su incorporación será posterior.
- E. Interpretación Intercultural. La constitución ha restablecido la pluralidad y en consonancia al pluralismo jurídico, que supone necesariamente un dialogo intercultural entre derechos y a la vez un descentramiento respecto a la fuente de derechos. Es decir el pluralismo supone que existen realmente más de dos fuentes de derechos, más de una comunidad de derechos entendida como fuente, como depósito de lenguaje de derechos.

F. La aplicación directa de Constitución. La Constitución es una norma jurídica directamente aplicable y justiciable³³ por su Órgano final de aplicación, salvaguarda y garantía, de naturaleza judicial y de composición plurinacional (Tribunal Constitucional Plurinacional) así como atendiendo sus específicas atribuciones por los jueces y tribunales de garantías que ejercen justicia constitucional; sin exclusión de los jueces o autoridades originarias de la pluralidad de jurisdicciones reconocidos en el texto constitucional (Jurisdicción ordinaria, agroambiental, indígena originario campesina y las jurisdicciones especializadas reguladas por la ley, conforme disponen los arts. 179 y 410 de la CPE), últimos operadores jurídicos, que se constituyen en los garantes primarios de la Constitución.

2. Principios Constitucionales en la Administración de Justicia

El Artículo 178 El parágrafo I. señala: La potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios...()...imparcialidad...().. publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos. Entre otros es necesario incorporar la justicia restaurativa y reparadora como una alternativa en la búsqueda del ideal "justicia" en la administración de justicia en las diferentes jurisdicciones establecidas en la constitución, y así la aplicación directa y respeto a los derechos fundamentales y garantías jurisdiccionales.

La lógica del principio de legalidad era la sumisión del juez a la Ley tradicionalmente sostenida por el positivismo europeo adoptada en nuestro sistema jurídico republicano, hoy de acuerdo con la teoría garantista se transmuta en el principio de constitucionalidad que es la vinculación del juez a los valores, principios y derechos consagrados en la constitución, más allá de la ley o leycentrismo". Por tanto la Constitución, es en la que se fundamenta todo

³³ SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 0112/2012



el sistema, es el instrumento jurídico fundamental del País que es parámetro normativo superior que decide la validez de las demás normas jurídicas.

La Constitución es un conjunto de normas que no sólo contiene reglas, sino también principios³⁴, que no son formulados necesariamente de modo expreso, y pueden ser reconstruidos tanto a partir del texto como prescindiendo de él, Los principios *constitucionales son principios morales positivizados; son el puente entre la moral y el derecho* y en la interpretación no puede dejarse de recurrir a principios morales mas en cambio la aplicación de la Constitución, a diferencia de la ley, no puede hacerse por el método de la subsunción sino que, precisamente por la presencia de los principios, debe realizarse generalmente por medio del método de la **ponderación o del balance**³⁵.

Las principios, establecidos en la Constitución, son las que influirán en el significado jurídico de las normas constitucionales (contenidas en las leyes, códigos sustantivos y procesales) y no viceversa, o lo que es lo mismo, las segundas y terceras deben adaptarse a las primeras para que exista coherencia del sistema, en razón a que como sostiene Gustavo Zagrebelsky³⁶ - sólo los principios desempeñan un papel propiamente constitucional, es decir 'constitutivo' del orden jurídico.

Las normas constitucionales principios en la Constitución Política boliviana, son la pluralidad de valores, principios, derechos fundamentales no sólo individuales (liberales y sociales) sino un amplio catálogo de derechos y garantías, principios y valores plurales y colectivos que la Constitución representa como un pacto de postulados distintos y hasta a veces contradictorios, pero que al final deben coexistir.

³⁴ Sentencia Constitucional Plurinacional № 112/2012

³⁵ BERNAL, carlos. La Racionalidad de la Ponderación; EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y LA INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL, Miguel Carbonell, Editor; Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Quito Ecuador, 2008.

³⁶ Ver. 4.



Los principios, valores y fines del Estado establecidos en la Constitución son los que orientan al Estado en su accionar asi como en la creación de leyes, en la administración de la justicia, etc.

La unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien, son los valores humanos que no pueden ser desconocidos mas allá tienen que ser practicados dia a dia por todos es el derecho y el deber de todos los habitantes y el respeto y garantía para su cumplimiento por parte del Estado.

La construcción de una sociedad justa y armoniosa, con plena justicia social, que garantice la protección e igual dignidad de las personas, fomente el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución; son fines y funciones esenciales del Estado.

2.2. Principios y valores éticos incorporados en la legislación boliviana

a) Código Procesal Civil

La **Ley Nº 439**, de 19 de noviembre de 2013; que promulga el Código Procesal Civil, establece como medio extraordinario de conclusión del proceso en el capítulo segundo, la **CONCILIACIÓN** de la siguiente manera:

- 1. La autoridad judicial, a tiempo de la audiencia preliminar, tiene el deber de instar a las partes a conciliación, bajo pena de nulidad.
- 2. Las partes podrán conciliar en la audiencia preliminar o en cualquier etapa o fase del proceso.

3. La conciliación podrá ser previa o intraprocesal.

Dentro los procesos preliminares la **conciliación previa** se establece con carácter obligatorio la que se regirá por las disposiciones del Código Procesal Civil, diferenciándose del anterior código que establecía la no obligatoriedad solo como una alternativa, estos cambios que aportan a la celeridad y que antes de ingresar a un juicio costoso y de mucho tiempo obliga a las partes y al juez por un mandato legal la conciliación previa.

Síntesis del procedimiento:

Seguidamente la parte que promovió la conciliación fijará su pretensión con claridad y precisión, a su vez, la otra parte se pronunciará sobre la propuesta. La o el conciliador podrá proponer alternativas de solución, actuando con buena fe y ecuanimidad, que podrá ser aceptada o desestimada por las partes.

Inmediatamente concluida la audiencia, la o el conciliador pondrá en conocimiento de la autoridad judicial, el contenido del acta. La autoridad judicial aprobará la conciliación, sin condenación en costas y costos, siempre que verse sobre derechos disponibles, mediante auto definitivo con efecto de sentencia y valor de cosa juzgada, no admitiendo recurso alguno.

b) Ley del Servicio Plurinacional de Asistencia a la Victima

La **Ley Nº 464,** Ley del Servicio Plurinacional de Asistencia a la Victima. En su Artículo 6, numeral 6 establece como principio la reparación, que será promovida prioritariamente la reparación del daño originado evitando la revictimizacion, como también la celeridad que el servicio preste de manera pronta y oportuna y sin dilaciones.

2.3. Proyectos de Ley con carácter Restaurativo y Reparador a) Proyecto de Ley Código de la Niña, Niño y Adolescente

Establece como mecanismos de justicia restaurativa los procedimientos que acompañan la aplicación de la remisión, las salidas alternativas y las medidas socioeducativas, en los que la víctima, el adolescentes con responsabilidad penal, su madre su padre, tutor o guardador, uno o varias personas de apoyo participan activamente hacia la reintegración del adolescente con responsabilidad penal, con la ayuda de un equipo interdisciplinario facilitador, para reconocerlo como persona integral, constructiva y productiva.

La aplicación de los mecanismos de justicia restaurativa contiene las siguientes reglas que buscan los siguientes resultados restaurativos:

- 1. Deberán ser de acceso gratuito, voluntario y confidencial;
- Se realizan a solicitud de la autoridad competente, con el consentimiento libre y voluntario de la víctima, la persona adolescente con responsabilidad penal, la madre, padre guardador y tutor, y la comunidad, quienes podrán retirar ese consentimiento en cualquier momento del proceso;
- 3. Los acuerdos solo contendrán obligaciones razonables y proporcionadas;
- 4. La participación de la persona adolescente con responsabilidad penal, no se utilizara como prueba de admisión de culpabilidad en procedimientos jurídicos posteriores:
- El incumplimiento de un acuerdo no deberá utilizarse como fundamento para una sentencia sancionatoria o para la agravación de una medida socioeducativa;
- Las diferencias conducentes a una desigualdad de posiciones culturales entre las partes, se deben tener en cuenta al someterse un caso a un proceso restaurativo y al llevarlo a cabo;
- 7. La seguridad de las partes debe ser tomada en cuenta;

- The same of the sa
- 8. Los facilitadores especializados deberán desempeñar sus funciones de manera imparcial,
- 9. La mediación es el procedimiento mediante el cual una persona técnica especializada que no tiene facultad de decisión, busca acercar a las partes para establecer un dialogo y comunicación voluntaria sobre el hecho que origino el conflicto penal, y posibilita que la reparación tenga un carácter restaurativo, mas allá de la compensación de los daños y de los perjuicios.
 - a) Son mecanismos de justicia restaurativos que procuran la participación y el acercamiento de las partes, así como de las familias y la comunidad, para restablecer los vínculos afectados por la comisión de un delito.

Los programas socioeducativos son aquellos programas personalizados e integrales de acompañamiento y efectúen un seguimiento a las personas adolescentes con responsabilidad penal, que cumplen acuerdo derivados de la aplicación de mecanismos de justicia restaurativa sin participación de la víctima que pueden ser:

Medidas socioeducativas en libertad

- Libertad asistida
- Prestación de servicios a la comunidad

Medidas socioeducativas en privación de libertad

• Régimen: disciplinario, en tiempo libre, semi abierto, cerrado

b) Proyecto de Ley Código Procesal Penal

Dentro el Artículo 29 la Justicia restaurativa es el proceso en el que la víctima, el ofensor y cuando proceda, cualquier miembro de la comunidad, participan conjuntamente y de forma activa en la resolución del conflicto y en la reparación del daño causado por el delito, en busca de un resultado restaurativo.

Se entiende por resultado restaurativo, el acuerdo mediante el cual los intervinientes señalados en el párrafo anterior establecen las responsabilidades



de los sujetos, la reparación integral de la víctima y la reintegración del imputado a la comunidad.

Las partes podrán acudir a los centros especializados establecidos en el Órgano Judicial o el Ministerio Público o a otras formas o mecanismos.

La participación del sindicado no se utilizará como prueba de admisión de culpabilidad en procedimientos jurídicos ulteriores.

Las partes voluntariamente podrán suscribir y presentar al juez un acuerdo restaurativo a los fines de reparar las consecuencias del hecho ilícito, que tendrá las siguientes condiciones:

- Se realizará con la participación voluntaria de la víctima y el sindicado y, cuando sea apropiado, otra persona o miembros de la comunidad afectada.
- 2. Podrá realizarse en cualquier estado del proceso, aún en ejecución de sentencia.
- Contendrá la responsabilización del ofensor, la reparación integral de la víctima, que podrá ser material, moral o simbólica, y la reintegración del imputado a la comunidad.
- 4. Establecerá sus condiciones, modalidades y plazos, respetando los derechos fundamentales de las partes.

Facultades de la autoridad jurisdiccional, previa a la aprobación del acuerdo restaurativo, con o sin pronunciamiento del Ministerio Público verificará que se cumplan las condiciones señaladas precedentemente.

El acuerdo restaurativo tendrá los siguientes efectos:

 Una vez cumplidas las condiciones establecidas en el acuerdo restaurativo, se extinguirá la acción penal en los casos previstos por ley.

- - En caso de incumplimiento, la víctima podrá acudir al procedimiento para la reparación del daño establecida en este Código o a la vía civil.
 - Cuando tenga efecto extintivo, suspenderá el proceso hasta el cumplimiento de las obligaciones acordadas por un periodo máximo de doce (12) meses.
 - 4. Será valorado en la aplicación de medidas cautelares.
 - La participación del sindicado no se utilizará como prueba de admisión de culpabilidad en procedimientos jurídicos ulteriores.
 - 6. El incumplimiento del acuerdo no deberá utilizarse como fundamento para una condena o para la agravación de la pena.
 - 7. La víctima y el sindicado tendrán derecho a consultar a un abogado y, en caso necesario, a servicios de traducción o interpretación. Las niñas, los niños y adolescentes, además, tendrán derecho a la asistencia de los padres o el tutor o de personal especializado.
 - 8. Cuando no tenga efecto extintivo, se tendrá como atenuante general.
 - 9. En ejecución penal, extinguirá la pena en los delitos de acción privada.
 - 10. En ejecución penal, permitirá acceder a los beneficios del sistema progresivo, no constituyendo un requisito adicional.

No está permitido el acuerdo restaurativo en procesos que sea parte el Estado, en delitos de corrupción, de tráfico ilícito de sustancias controladas, delitos contra la seguridad del Estado o los establecidos en los Artículos 111, 112 y 347 de la Constitución Política del Estado.

No tendrá efecto extintivo de la acción penal en casos de:

 a) Delitos que tengan previstas la pena máxima privativa de libertad, delitos contra la vida, la libertad o en caso de afectación a personas en situación de vulnerabilidad. b) Delincuencia organizada, reincidencia, y de personas con segunda imputación por un mismo delito doloso o que se hubieran beneficiado con una salida alternativa o la suspensión condicional del proceso en los últimos tres (3) años.

3. Resoluciones de Organismos Internacionales en Materia de Justicia Restaurativa y Reparadora

3.1. Reglas de Tokio, Resolución 45/110 de la ONU sobre medidas no privativas de la libertad

Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio), adoptadas por la Asamblea General de dicha Organización, mediante la resolución 45/110, en fecha 14 de diciembre de 1990. Este instrumento internacional establece los principios básicos para la promoción de la aplicación de medidas no privativas de libertad, así como las garantías mínimas para quienes se apliquen dichas medidas sustitutivas de la prisión.

Como objetivo fundamental, por medio de estas reglas. Se pretende fomentar una mayor participación de la comunidad en la gestión de la justicia penal, especialmente en lo que se refiere al tratamiento del y de la delincuente. Es decir, la idea es que se realicen esfuerzos importantes para lograr alcanzar un equilibrio entre los derechos de los y las delincuentes, los derechos de las víctimas y el interés de la sociedad en la seguridad pública y la prevención del delito.

3.2. Resolución 1999/26 del Consejo Económico Social de la ONU

El 28 de julio, del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, sobre elaboración y aplicación de medidas de mediación y justicia restitutiva en materia de justicia penal; 43ª sesión plenaria del 28 de julio de 1999 entre otros recomienda:



Que los Estados Miembros que consideraran la utilización de medios informales para resolver los delitos leves entre las partes, por ejemplo fomentando la mediación, la aceptación de la reparación civil o un acuerdo de indemnización de la víctima, y que consideraran la utilización de medidas no privativas de la libertad, como el servicio a la comunidad, en lugar del encarcelamiento;

- Reconoce que, aunque un número importante de delitos leves pone en peligro la seguridad y tranquilidad de los ciudadanos, los mecanismos tradicionales de la justicia penal no siempre ofrecen una respuesta apropiada y oportuna a esos fenómenos, ni desde el punto de vista de la víctima ni desde el de la imposición de sanciones suficientes y apropiadas;
- 2. Subraya que un medio importante de resolver las controversias y los delitos leves puede ser, en casos apropiados, la adopción de medidas de mediación y justicia restitutiva, especialmente aquellas que, bajo la supervisión de una autoridad judicial u otra autoridad competente, faciliten el encuentro del delincuente y la víctima, la indemnización por los daños sufridos o la prestación de servicios a la comunidad;
- Pone de relieve que las medidas de mediación y justicia restitutiva pueden, si procede, satisfacer a las víctimas, así como evitar futuras conductas ilícitas, y constituir una alternativa viable para el encarcelamiento de corta duración y las multas;
- 4. Hace un llamamiento a los Estados para que consideren, dentro de sus ordenamientos jurídicos, la posibilidad de formular procedimientos que representen una alternativa frente al proceso ordinario de justicia penal, así como políticas de mediación y justicia restitutiva, con miras a promover una cultura favorable a la mediación y a la justicia restitutiva entre las autoridades competentes en los ámbitos de aplicación de la ley, judicial y social, así como entre las comunidades locales, y para que consideren asimismo la posibilidad de impartir formación apropiada a los que participen en la ejecución de esos procesos.



CAPITULO IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. CONCLUSIONES CRÍTICAS

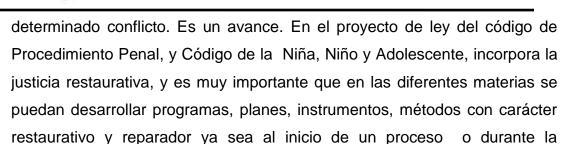
- El desarrollo teórico de la justicia restaurativa y reparadora, y los modos de resolución de conflicto en la pueblos indígenas originario campesino fueron practicadas de manera paralela solo que en diferentes contextos; pero existen grandes similitudes, como en los principios, valores, fines, beneficios, actores y que hasta hoy, son practicadas en las comunidades indígena originario campesinos, y tuvo un carácter esencialmente restaurador y reparador que busco la armonía y el equilibrio en las comunidades donde fueron practicadas, sentando como antecedente antecedentes de hecho que dieron origen a esta filosofía, este modo de abordar un conflicto.
- La Justicia Restaurativa y Reparadora, nació del cuestionamiento al sistema penal punitivo represivo, y se propuso la reinserción, la resocialización del delincuente, y resarcimiento del daño a la víctima, también aporto a esta problemática la sobre-población en los recintos penitenciarios, y además en los últimos años aumento el número de detenidos preventivos, sin sentencia ejecutoriada de acuerdo al informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; sobre el Uso abusivo de la prisión preventiva, a esto se suma la retardación de justicia que es uno de los problemas latentes en esta coyuntura y que es cuestionada por la sociedad.
- La ONU a través del Consejo Económico Social, y su organismo especifico la Oficina UNODC, adoptó una resolución el 2002 convocando a los Estados Miembro que están implementando programas de justicia restaurativa a hacer uso de un conjunto de Principios básicos directrices sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal,



fue a través de ello que en Colombia, Perú, México y otros países fueron implementando en su legislación planes y programas sobre justicia restaurativa por lo cual Bolivia recién el 2013-2014 trabajo en Anteproyectos de Ley con carácter Restaurativo y Reparador como son el Código de la Niña, Niño y Adolescente y el Código de Procedimiento Penal, y solo como principio en la Ley Nº 464, Ley del Servicio Plurinacional de Asistencia a la Victima, con carácter reparador, después de haber generado muchas discusiones técnico teóricas y practicas desde el 2006.

2. RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

- a) Legislativas. El Estado boliviano a partir de la Constitución del 2009, adopta dentro sus principios, valores, éticos que están orientados hacia una justicia transparente, pronta, oportuna, sin dilaciones; que respete los derechos fundamentales, en este ultimo año recién se empieza a trabajar con esta visión de justicia como lo es, el carácter restaurativo y reparador en la jurisdicción ordinaria, en cambio en los jurisdicción indígena originario campesinos siempre se practico con esa filosofía, y es necesario ampliar en cuanto a la incorporación de este tipo de metodología, programas en la leyes bolivianas en la diferentes materias como puede ser: en materia familiar, niñez y adolescencia, civil, tributario financiero, y otras; que busque ante todo y en primera instancia la reparación del daño causado, la restitución del derecho menoscabado, ya sea daño patrimonial o simbólico, y en segunda instancia la posibilidad de reintegración o reinserción del infractor a la sociedad, y la participación activa de la sociedad civil organizada
- b) Jurisdiccionales. Una de las medidas adoptadas actuales en las legislación boliviana es la obligatoriedad bajo pena de nulidad que antes del inicio de un proceso ordinario en la vía civil se realice la conciliación, más allá del enfoque positivo de este medio, debo destacar que acerca a las partes interesadas de un conflicto, para un arreglo o una solución pronta en un



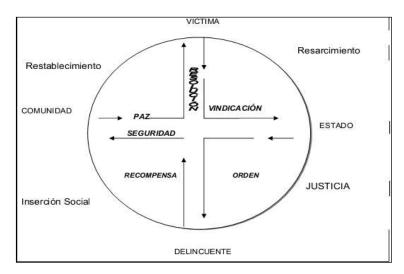
sustanciación del proceso.

c) Administrativas. El Órgano Ejecutivo como ente rector debe desarrollar en la administración ejecutiva: programas, planes, normas reglamentarias, y resoluciones que busquen un enfoque restaurativo y reparador orientando de acuerdo a los principios, valores, fines metodologías, experiencias, practicas restaurativas, desarrolladas en las naciones pueblos indignas originario campesina del Estado Plurinacional, en observación a los grandes avances teóricos en el ámbito internacional, y comparativamente con países vecinos que tienen un avance más extenso y mayor desarrollo metodológico al respecto.

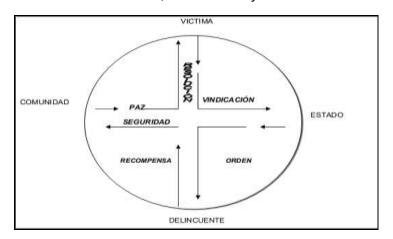
Es muy importante generar políticas públicas con enfoque restaurativo y reparador con directrices cuyos principios, valores y fines, sean de conocimiento y entendimiento de la sociedad boliviana orientando a su práctica como un medio alternativo pronto, transparente, sin dilación y que busque la armonía, el equilibrio, la paz social en la comunidad boliviana restaurando las relaciones sociales y reparando los daños ocasionados por los conflictos o faltas cometidas.



3. ANEXOS

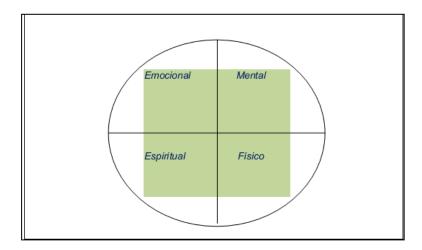


Para Daniel van Ness, "la construcción circular de la figuras sugiere la dinámica y relaciones dependientes que son necesarias entre las partes, bajo una teoría de la justicia restaurativa; paz sin orden están incompleta como recompensa sin vindicación, restablecimiento sin repara ración, es tan inadecuada como la inserción social sin justicia. Un la sociedad no puede seleccionar ciertos rasgos de un modelo y omitir otros; todos son esenciales es un aspecto fundamental del patrón de pensamiento restaurativo sobre el crimen, la teoría de la justicia restaurativa, busca dirigirse y equilibrar los derechos y las responsabilidades de victimas, delincuentes, comunidades y estado"

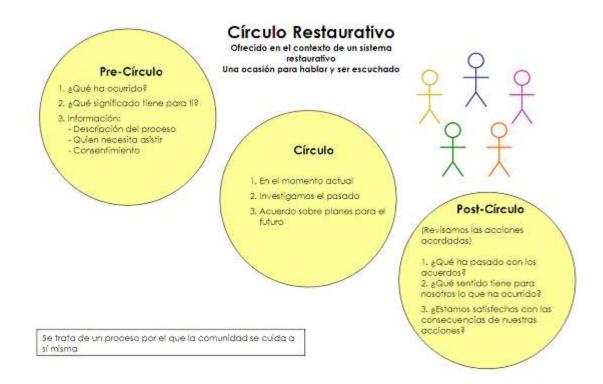


La figura nos muestra las metas de la justicia restaurativa, que rigen la relación entre el estado, las victimas individuales y delincuentes, así como la relación entre la comunidad y esos individuos. El estado ayuda restablecer el orden, al asegurase que la reparación se haya dado, esos facilitan la reparación para las víctimas, a través de la restitución y compensación mientras que lo confirma que los delincuentes sean tratados con justicia. La comunidad busca restaurar la paz entre las víctimas y los delincuentes, y reintegrarles por completo dentro la comunidad, para las víctimas, las metas pueden expresarse como restablecimiento, para los delincuentes como inserción social





La rueda de la medicina, funciona de la siguiente forma: en la parte mental se ubican las funciones de analizar y sintetizar la información, la autoreflexion y el reconocimiento de intereses, necesidades y diferencias, la parte física, distingue el lenguaje corporal, cuida las necesidades físicas y del grupo; en la parte espiritual se ubican los valores que dirigen el comportamiento, conectando con lo esencial; en lo emocional, los sentimientos y como son expresados. Todas las anteriores son de suma importancia en el proceso de círculos.





4. BIBLIOGRAFÍA

ALBA, Oscar coordinador y otros: *Pluralismo Jurídico e Interculturalidad, Comisión de Justicia de la Asamblea Constituyente*, AUTORES. 2008

ALEXI, Robert. Derechos Fundamentales, Ponderación y Racionalidad; EL CANON NEOCONSTITUCIONAL, Miguel Carbonell, Leonardo Garcia Jaramillo, editores, Universidad Externado de Colombia, 2010.

BERNAL, Carlos. La Racionalidad de la Ponderación; *El Principio de Proporcionalidad y la Interpretación Constitucional*, Miguel Carbonell, Editor; Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Quito Ecuador, 2008.

BRITTO Ruiz, Diana, *Justicia Restaurativa*: Reflexiones sobre la Experiencia de Colombia, Loja, 2010.

CHRISTIE, Nils. Los Conflictos como Pertenencia, The British Journal of Criminology, Vol. 17, Nro. 1, Enero de 1977.

CÓNDOR Chuquiruna, Eddie (coordinador); Mirva Aranda Escalante; Leonidas Wiener *Manual Informativo para Autoridades Judiciales Estatales*: La justicia indígena en los países andino. Lima: Comisión Andina de Juristas, 2009.

CRUZ Sanz, José Pedro Universidad Católica de Ávila. *Justicia Restaurativa*, una opción del futuro TRABAJO MONOGRAFICO.

DE SOUSA Santos, Boaventura; EXENI RODRÍGUEZ, José Luis. *Justicia Indígena, Plurinacionalidad e Interculturalidad en Bolivia*. 1ª ed. Fundación Rosa Luxemburg/Abya-Yala. 2012.

DUSSICH, John P.J. Justicia Restaurativa y Victimal, Mito (Japón). 2012.

KEMELMAJER de Carlucci, Aida; *Justicia Restaurativa: Alternativa posible para Adolescentes Infractores*; *un Reto para la Región* - Programa Modernización del Sistema de Administración de Justicia, ACCEDE - I Etapa – LIMA, 2013.

MONTERO, Hernanz Tomás, Director; *Revista de Justicia Restaurativa*; Sociedad Científica de Justicia Restaurativa, España Marzo 2012.

PÉREZ SAUCEDA, José Benito y ZARAGOZA HUERTA José, *Justicia Restaurativa: Del Castigo A La Reparación; Entre libertad y castigo*: Dilemas del Estado contemporáneo. México – 2011.

SHUBERT, Inty; coordinador: Sistemas Jurídicos Indígena Originario Campesinos en Bolivia: PROJURIDE/GIZ. 2012.

VAN NESS Daniel W.; *Acercamientos Teóricos y Prácticos, I Congreso De Justicia Restaurativa* Costa Rica, Junio de 2006. Presentación realizada sobre los Principios y Desarrollos Actuales de la Justicia Restaurativa.



VINCENT, Nicolas; FERNÁNDEZ, Marcelo; FLORES, Elba. Modos Originarios de Resolución de Conflictos en Pueblos Indígenas de Bolivia. Ed. Virgo, La Paz. 2007.

RUL-LAN, Castañer Vicenç; *Justicia y Prácticas Restaurativas, Los Círculos Restaurativos y su aplicación en diversos ámbitos*, Proyecto Final de Máster. 2011- España.

ZAFFARONI, RAÚL EUGENIO; *Una Justicia Diferente* Intervenciones y ponencias presentadas durante el encuentro organizado por la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 14 de mayo de 2008.

ZEHR, Howard. *El Pequeño Libro de la Justicia Restaurativa*, 2006, publicada por el Centro Evangélico Menonita de Teología Asunción (CEMTA) para los países del MERCOSUR 2010.

DERECHOS FUNDAMENTALES-FUNDAMENTALES; un mapa de navegación, facultad Derecho y Ciencias Políticas, Centro de Estudio Constitucionales; Constitución Política del Estado. Anotada, Concordada y Comentada 2013, Universidad Católica Boliviana "San Pablo"

Centro de Estudio Constitucionales; Constitución Política del Estado. Anotada, Concordada y Comentada 2013, Universidad Católica Boliviana "San Pablo" *DVD interactivo.*

MANUAL SOBRE PROGRAMAS DE JUSTICIA RESTAURATIVA La Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC) de la ONU.

REFERENCIAS NORMATIVAS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Gaceta Oficial del Estado.

CÓDIGO PROCESAL CIVIL, Gaceta Oficial del Estado.

LEY DEL SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA A LA VICTIMA, Gaceta Oficial del Estado.

JURISPRUDENCIA

Sentencia Constitucional Plurinacional Nº 037/2012; 1714/2012; 0112/2012.

PAGINA WEB DE INTERÉS:

Diálogo entre Louk Hulsman y E. Raúl Zaffaroni, Análisis Crítico del Acceso a la Justicia: https://portal.uclm.es/portal/page/portal/IDP/homenajehulsman/dialogo-raul-louk.pdf

VAN NESS, Daniel (2006) RJ City Final Report. Publicado en:

http://www.ricity.org/the-project/documents/Phase